



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 1995 - 01526 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO DE LA REPUBLICA	ANA ROSALVINA PENAGOS GARZON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
2	010 - 2016 - 00749 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO RIAÑO GANGOTENA	INVERSIONES ALCAPALCOS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
3	017 - 2010 - 00454 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MERCEDES DUARTE DE NAVAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
4	017 - 2015 - 00321 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	AIDA MORALES ALVAREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
5	018 - 2002 - 00316 - 01	Ejecutivo Singular	SENA	GESTION Y DESARROLLO S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
6	019 - 2017 - 00545 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VISION LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
8	031 - 2021 - 00135 - 00	Ejecutivo Singular	SEMPLI SAS	INVERSIONES AHORON ABADI LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
9	036 - 2009 - 00226 - 00	Ejecutivo Singular	EQUIPOS DEL NORTE EQUINORTE	CONSORCIO DEL NORTE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
10	036 - 2009 - 00226 - 00	Ejecutivo Singular	EQUIPOS DEL NORTE EQUINORTE	CONSORCIO DEL NORTE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022
11	042 - 2008 - 00494 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	CECILIA DELGADO FRANCO	Traslado Art. 110 C.G.P.	23/03/2022	25/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



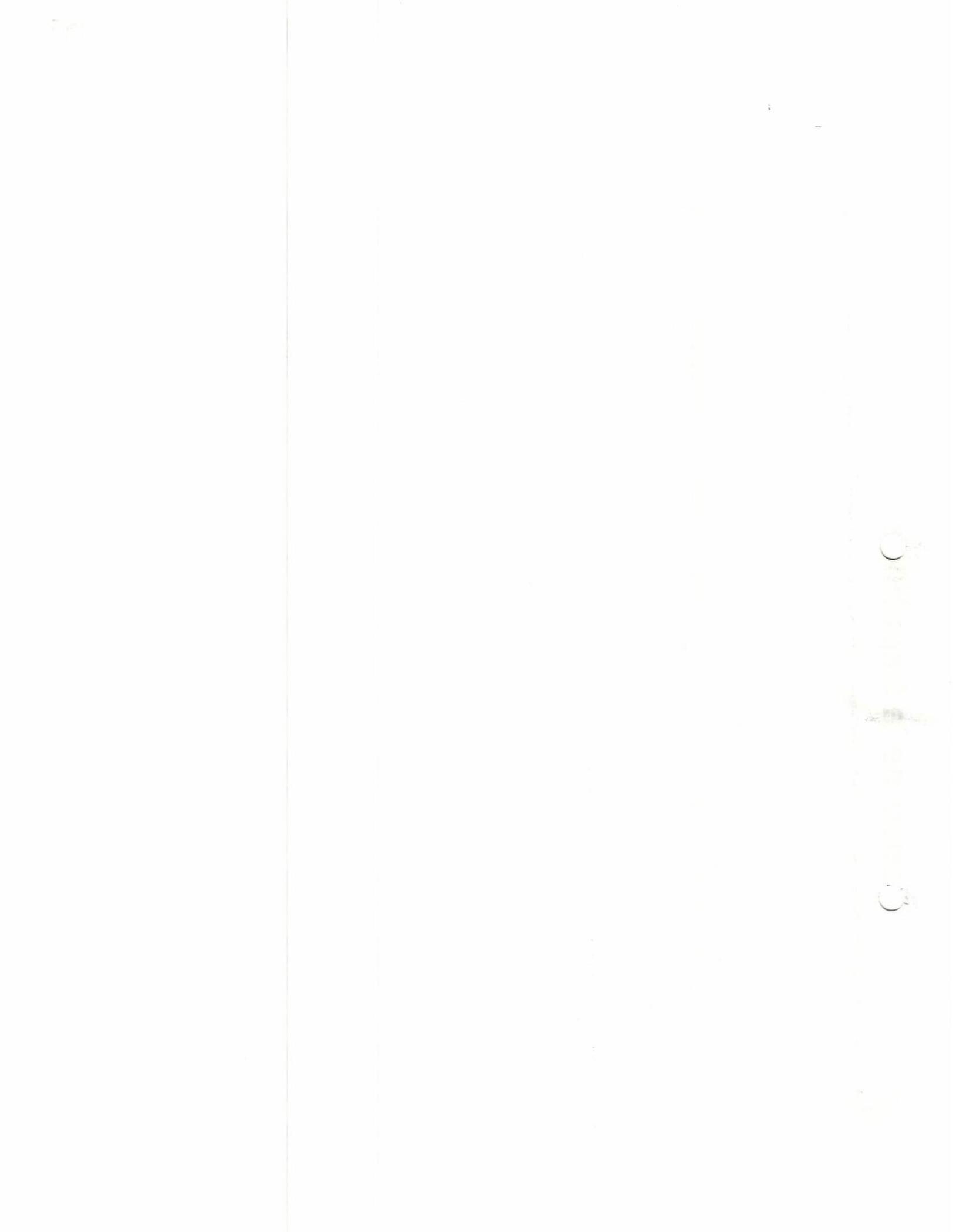
Banco de la República

Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda

USUARIO: Penagos Ana Rosalbina
CÉDULA: 39.532.550

CAPITAL ACELERADO: \$5.000.000

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA (*1)	1.5 * TASA PACTADA E.A.	TASA APLICADA E.A.	ABONOS FECHA VALOR	ABONO CAPITAL	PAGO INTERESES MORA	INF. MORA ACUMULADOS Y NO CAPITALIZADOS	SALDO CAPITAL
DESDE	HASTA							
30-may-94	31-may-94	12,00%	18,00%					5.000.000,00
1-jun-94	30-jun-94	12,00%	18,00%				2.267,84	5.000.000,00
1-jun-94	30-jun-94	12,00%	18,00%				70.302,89	5.000.000,00
1-jul-94	31-jul-94	12,00%	18,00%				138.337,95	5.000.000,00
1-ago-94	31-ago-94	12,00%	18,00%				206.373,01	5.000.000,00
1-sep-94	30-sep-94	12,00%	18,00%				274.408,06	5.000.000,00
1-oct-94	31-oct-94	12,00%	18,00%				342.443,12	5.000.000,00
1-nov-94	30-nov-94	12,00%	18,00%				410.478,18	5.000.000,00
1-dic-94	31-dic-94	12,00%	18,00%				478.513,23	5.000.000,00
1-ene-95	31-ene-95	12,00%	18,00%				546.548,29	5.000.000,00
1-feb-95	28-feb-95	12,00%	18,00%				614.583,35	5.000.000,00
1-mar-95	31-mar-95	12,00%	18,00%				750.653,46	5.000.000,00
1-abr-95	30-abr-95	12,00%	18,00%				818.688,52	5.000.000,00
1-may-95	31-may-95	12,00%	18,00%				886.723,57	5.000.000,00
1-jun-95	30-jun-95	12,00%	18,00%				954.758,63	5.000.000,00
1-jul-95	31-jul-95	12,00%	18,00%				1.022.793,69	5.000.000,00
1-ago-95	31-ago-95	12,00%	18,00%				1.090.828,74	5.000.000,00
1-sep-95	30-sep-95	12,00%	18,00%				1.158.863,80	5.000.000,00
1-oct-95	31-oct-95	12,00%	18,00%				1.226.898,86	5.000.000,00
1-nov-95	30-nov-95	12,00%	18,00%				1.294.933,91	5.000.000,00
1-dic-95	31-dic-95	12,00%	18,00%				1.362.968,97	5.000.000,00
1-ene-96	29-feb-96	12,00%	18,00%				1.431.004,03	5.000.000,00
1-mar-96	31-mar-96	12,00%	18,00%				1.499.039,09	5.000.000,00
1-abr-96	30-abr-96	12,00%	18,00%				1.567.074,14	5.000.000,00
1-may-96	31-may-96	12,00%	18,00%				1.635.109,20	5.000.000,00
1-jun-96	30-jun-96	12,00%	18,00%				1.703.144,26	5.000.000,00
1-jul-96	31-jul-96	12,00%	18,00%				1.771.179,31	5.000.000,00
1-ago-96	31-ago-96	12,00%	18,00%				1.839.214,37	5.000.000,00
1-sep-96	30-sep-96	12,00%	18,00%				1.907.249,43	5.000.000,00
1-oct-96	31-oct-96	12,00%	18,00%				1.975.284,48	5.000.000,00
1-nov-96	30-nov-96	12,00%	18,00%				2.043.319,54	5.000.000,00
1-dic-96	31-dic-96	12,00%	18,00%				2.111.354,60	5.000.000,00
1-ene-97	31-ene-97	12,00%	18,00%				2.179.389,65	5.000.000,00
1-feb-97	28-feb-97	12,00%	18,00%				2.247.424,71	5.000.000,00
1-mar-97	31-mar-97	12,00%	18,00%				2.315.459,77	5.000.000,00
1-abr-97	30-abr-97	12,00%	18,00%				2.383.494,82	5.000.000,00
1-may-97	31-may-97	12,00%	18,00%				2.451.529,88	5.000.000,00
1-jun-97	30-jun-97	12,00%	18,00%				2.519.564,94	5.000.000,00
1-jul-97	31-jul-97	12,00%	18,00%				2.587.599,99	5.000.000,00
1-ago-97	31-ago-97	12,00%	18,00%				2.655.635,05	5.000.000,00
1-sep-97	30-sep-97	12,00%	18,00%				2.723.670,11	5.000.000,00
1-oct-97	31-oct-97	12,00%	18,00%				2.791.705,16	5.000.000,00
1-nov-97	30-nov-97	12,00%	18,00%				2.859.740,22	5.000.000,00
1-dic-97	31-dic-97	12,00%	18,00%				2.927.775,28	5.000.000,00
1-ene-98	31-ene-98	12,00%	18,00%				2.995.810,34	5.000.000,00
1-feb-98	28-feb-98	12,00%	18,00%				3.063.845,39	5.000.000,00
1-mar-98	31-mar-98	12,00%	18,00%				3.131.880,45	5.000.000,00
1-abr-98	30-abr-98	12,00%	18,00%				3.199.915,51	5.000.000,00



PERIODO DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA (*1)	TASA BADA E.A.	TASA APLICADA E.A.	ABONOS VALOR FECHA	ABONO CAPITAL	PAGO INTERESES MORA	INT. MORA ACUMULADOS Y NO CAPITALIZADOS	SALDO CAPITAL
1-may-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.267.950,56	5.000.000,00
1-jun-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.335.985,62	5.000.000,00
1-jul-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.404.020,68	5.000.000,00
1-ago-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.472.055,73	5.000.000,00
1-sep-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.540.090,79	5.000.000,00
1-oct-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.608.125,85	5.000.000,00
1-nov-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.676.160,90	5.000.000,00
1-dic-98	68.035,06	18,00%	18,00%				3.744.195,96	5.000.000,00
1-ene-99	68.035,06	18,00%	18,00%				3.812.231,02	5.000.000,00
1-feb-99	68.035,06	18,00%	18,00%				3.880.266,07	5.000.000,00
1-mar-99	68.035,06	18,00%	18,00%				3.948.301,13	5.000.000,00
1-abr-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.016.336,19	5.000.000,00
1-may-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.084.371,24	5.000.000,00
1-jun-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.152.406,30	5.000.000,00
1-jul-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.220.441,36	5.000.000,00
1-ago-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.288.476,41	5.000.000,00
1-sep-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.356.511,47	5.000.000,00
1-oct-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.424.546,53	5.000.000,00
1-nov-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.492.581,59	5.000.000,00
1-dic-99	68.035,06	18,00%	18,00%				4.560.616,64	5.000.000,00
1-ene-00	68.035,06	18,00%	18,00%				4.628.651,70	5.000.000,00
1-feb-00	68.035,06	18,00%	18,00%				4.696.686,76	5.000.000,00
1-mar-00	68.035,06	18,00%	18,00%				4.764.721,81	5.000.000,00
1-abr-00	68.035,06	18,00%	18,00%				4.832.756,87	5.000.000,00
1-may-00	68.035,06	18,00%	18,00%				4.900.791,93	5.000.000,00
1-jun-00	68.035,06	18,00%	18,00%				4.968.826,98	5.000.000,00
1-jul-00	68.035,06	18,00%	18,00%				5.036.862,04	5.000.000,00
1-ago-00	68.035,06	18,00%	18,00%				5.104.897,10	5.000.000,00
1-sep-00	68.035,06	18,00%	18,00%				5.172.932,15	5.000.000,00
1-oct-00	68.035,06	18,00%	18,00%				5.240.967,21	5.000.000,00
1-nov-00	68.035,06	18,00%	18,00%				5.309.002,27	5.000.000,00
1-dic-00	68.035,06	18,00%	18,00%				5.377.037,32	5.000.000,00
1-ene-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.445.072,38	5.000.000,00
1-feb-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.513.107,44	5.000.000,00
1-mar-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.581.142,49	5.000.000,00
1-abr-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.649.177,55	5.000.000,00
1-may-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.717.212,61	5.000.000,00
1-jun-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.785.247,66	5.000.000,00
1-jul-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.853.282,72	5.000.000,00
1-ago-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.921.317,78	5.000.000,00
1-sep-01	68.035,06	18,00%	18,00%				5.989.352,84	5.000.000,00
1-oct-01	68.035,06	18,00%	18,00%				6.057.387,89	5.000.000,00
1-nov-01	68.035,06	18,00%	18,00%				6.125.422,95	5.000.000,00
1-dic-01	68.035,06	18,00%	18,00%				6.193.458,01	5.000.000,00
1-ene-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.261.493,06	5.000.000,00
1-feb-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.329.528,12	5.000.000,00
1-mar-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.397.563,18	5.000.000,00
1-abr-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.465.598,23	5.000.000,00
1-may-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.533.633,29	5.000.000,00
1-jun-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.601.668,35	5.000.000,00
1-jul-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.669.703,40	5.000.000,00
1-ago-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.737.738,46	5.000.000,00
1-sep-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.805.773,52	5.000.000,00
1-oct-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.873.808,57	5.000.000,00
1-nov-02	68.035,06	18,00%	18,00%				6.941.843,63	5.000.000,00
1-dic-02	68.035,06	18,00%	18,00%				7.009.878,69	5.000.000,00
1-ene-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.077.913,74	5.000.000,00
1-feb-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.145.948,80	5.000.000,00
1-mar-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.213.983,86	5.000.000,00
1-abr-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.282.018,91	5.000.000,00
1-may-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.350.053,97	5.000.000,00
1-jun-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.418.089,03	5.000.000,00
1-jul-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.486.124,09	5.000.000,00
1-ago-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.554.159,14	5.000.000,00
1-sep-03	68.035,06	18,00%	18,00%				7.622.194,20	5.000.000,00



PERIODO DE LIQUIDACIÓN		VALOR INTERESES DE MORA (*1)	1 TASA AJADA E.A.	TASA APLICADA E.A.	ABONOS VALOR FECHA	ABONO CAPITAL	PAGO INTERESES MORA	INT. MORA ACUMULADOS Y NO CAPITALIZADOS	SALDO CAPITAL
DESDE	HASTA								
1-oct-03	31-oct-03	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	7.690.229,26	5.000.000,00
1-nov-03	30-nov-03	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	7.758.264,31	5.000.000,00
1-dic-03	31-dic-03	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	7.826.299,37	5.000.000,00
1-ene-04	31-ene-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	7.894.334,43	5.000.000,00
1-feb-04	29-feb-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	7.962.369,48	5.000.000,00
1-mar-04	31-mar-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.030.404,54	5.000.000,00
1-abr-04	30-abr-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.098.439,60	5.000.000,00
1-may-04	31-may-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.166.474,65	5.000.000,00
1-jun-04	30-jun-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.234.509,71	5.000.000,00
1-jul-04	31-jul-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.302.544,77	5.000.000,00
1-ago-04	31-ago-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.370.579,82	5.000.000,00
1-sep-04	30-sep-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.438.614,88	5.000.000,00
1-oct-04	31-oct-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.506.649,94	5.000.000,00
1-nov-04	30-nov-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.574.684,99	5.000.000,00
1-dic-04	31-dic-04	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.642.720,05	5.000.000,00
1-ene-05	31-ene-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.710.755,11	5.000.000,00
1-feb-05	28-feb-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.778.790,16	5.000.000,00
1-mar-05	31-mar-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.846.825,22	5.000.000,00
1-abr-05	30-abr-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.914.860,28	5.000.000,00
1-may-05	31-may-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	8.982.895,34	5.000.000,00
1-jun-05	30-jun-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.050.930,39	5.000.000,00
1-jul-05	31-jul-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.118.965,45	5.000.000,00
1-ago-05	31-ago-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.187.000,51	5.000.000,00
1-sep-05	30-sep-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.255.035,56	5.000.000,00
1-oct-05	31-oct-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.323.070,62	5.000.000,00
1-nov-05	30-nov-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.391.105,68	5.000.000,00
1-dic-05	31-dic-05	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.459.140,73	5.000.000,00
1-ene-06	31-ene-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.527.175,79	5.000.000,00
1-feb-06	28-feb-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.595.210,85	5.000.000,00
1-mar-06	31-mar-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.663.245,90	5.000.000,00
1-abr-06	30-abr-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.731.280,96	5.000.000,00
1-may-06	31-may-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.799.316,02	5.000.000,00
1-jun-06	30-jun-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.867.351,07	5.000.000,00
1-jul-06	31-jul-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	9.935.386,13	5.000.000,00
1-ago-06	31-ago-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.003.421,19	5.000.000,00
1-sep-06	30-sep-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.071.456,24	5.000.000,00
1-oct-06	31-oct-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.139.491,30	5.000.000,00
1-nov-06	30-nov-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.207.526,36	5.000.000,00
1-dic-06	31-dic-06	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.275.561,41	5.000.000,00
1-ene-07	31-ene-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.343.596,47	5.000.000,00
1-feb-07	28-feb-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.411.631,53	5.000.000,00
1-mar-07	31-mar-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.479.666,59	5.000.000,00
1-abr-07	30-abr-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.547.701,64	5.000.000,00
1-may-07	31-may-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.615.736,70	5.000.000,00
1-jun-07	30-jun-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.683.771,76	5.000.000,00
1-jul-07	31-jul-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.751.806,81	5.000.000,00
1-ago-07	31-ago-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.819.841,87	5.000.000,00
1-sep-07	30-sep-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.887.876,93	5.000.000,00
1-oct-07	31-oct-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	10.955.911,98	5.000.000,00
1-nov-07	30-nov-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.023.947,04	5.000.000,00
1-dic-07	31-dic-07	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.091.982,10	5.000.000,00
1-ene-08	31-ene-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.160.017,15	5.000.000,00
1-feb-08	29-feb-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.228.052,21	5.000.000,00
1-mar-08	31-mar-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.296.087,27	5.000.000,00
1-abr-08	30-abr-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.364.122,32	5.000.000,00
1-may-08	31-may-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.432.157,38	5.000.000,00
1-jun-08	30-jun-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.500.192,44	5.000.000,00
1-jul-08	31-jul-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.568.227,49	5.000.000,00
1-ago-08	31-ago-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.636.262,55	5.000.000,00
1-sep-08	30-sep-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.704.297,61	5.000.000,00
1-oct-08	31-oct-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.772.332,66	5.000.000,00
1-nov-08	30-nov-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.840.367,72	5.000.000,00
1-dic-08	31-dic-08	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.908.402,78	5.000.000,00
1-ene-09	31-ene-09	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	11.976.437,84	5.000.000,00
1-feb-09	28-feb-09	68.035,06	18,00%	18,00%	-	-	-	12.044.472,89	5.000.000,00

5
PAC

PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE HASTA	VALOR INTERESES DE MORA (*1)	1.5% TASA PACTADA E.A.	TASA APLICADA E.A.	ABONOS		ABONO CAPITAL	PAGO INTERESES MORA	INT. MORA ACUMULADOS Y NO CAPITALIZADOS	SALDO CAPITAL
				FECHA	VALOR				
1-mar-09	31-mar-09	68.035,06	18,00%					12.112.507,95	5.000.000,00
1-abr-09	30-abr-09	68.035,06	18,00%					12.180.543,01	5.000.000,00
1-may-09	31-may-09	68.035,06	18,00%					12.248.578,06	5.000.000,00
1-jun-09	30-jun-09	68.035,06	18,00%					12.316.613,12	5.000.000,00
1-jul-09	31-jul-09	68.035,06	18,00%					12.384.648,18	5.000.000,00
1-ago-09	31-ago-09	68.035,06	18,00%					12.452.683,23	5.000.000,00
1-sep-09	30-sep-09	68.035,06	18,00%					12.520.718,29	5.000.000,00
1-oct-09	31-oct-09	68.035,06	18,00%					12.588.753,35	5.000.000,00
1-nov-09	30-nov-09	68.035,06	18,00%					12.656.788,40	5.000.000,00
1-dic-09	31-dic-09	68.035,06	18,00%					12.724.823,46	5.000.000,00
1-ene-10	31-ene-10	57.447,41	15,00%					12.782.270,87	5.000.000,00
1-feb-10	28-feb-10	57.447,41	15,00%					12.839.718,29	5.000.000,00
1-mar-10	31-mar-10	57.447,41	15,00%					12.897.165,70	5.000.000,00
1-abr-10	30-abr-10	57.447,41	15,00%					12.954.613,11	5.000.000,00
1-may-10	31-may-10	57.447,41	15,00%					13.012.060,52	5.000.000,00
1-jun-10	30-jun-10	57.447,41	15,00%					13.069.507,94	5.000.000,00
1-jul-10	31-jul-10	57.447,41	15,00%					13.126.955,35	5.000.000,00
1-ago-10	31-ago-10	57.447,41	15,00%					13.184.402,76	5.000.000,00
1-sep-10	30-sep-10	57.447,41	15,00%					13.241.850,17	5.000.000,00
1-oct-10	31-oct-10	57.447,41	15,00%					13.299.297,59	5.000.000,00
1-nov-10	30-nov-10	57.447,41	15,00%					13.356.745,00	5.000.000,00
1-dic-10	31-dic-10	57.447,41	15,00%					13.414.192,41	5.000.000,00
1-ene-11	31-ene-11	57.447,41	15,00%					13.471.639,82	5.000.000,00
1-feb-11	28-feb-11	57.447,41	15,00%					13.529.087,24	5.000.000,00
1-mar-11	31-mar-11	57.447,41	15,00%					13.586.534,65	5.000.000,00
1-abr-11	30-abr-11	57.447,41	15,00%					13.643.982,06	5.000.000,00
1-may-11	31-may-11	57.447,41	15,00%					13.701.429,47	5.000.000,00
1-jun-11	30-jun-11	57.447,41	15,00%					13.758.876,89	5.000.000,00
1-jul-11	31-jul-11	57.447,41	15,00%					13.816.324,30	5.000.000,00
1-ago-11	31-ago-11	57.447,41	15,00%					13.873.771,71	5.000.000,00
1-sep-11	30-sep-11	57.447,41	15,00%					13.931.219,12	5.000.000,00
1-oct-11	31-oct-11	57.447,41	15,00%					13.988.666,54	5.000.000,00
1-nov-11	30-nov-11	57.447,41	15,00%					14.046.113,95	5.000.000,00
1-dic-11	31-dic-11	57.447,41	15,00%					14.103.561,36	5.000.000,00
1-ene-12	31-ene-12	57.447,41	15,00%					14.161.008,77	5.000.000,00
1-feb-12	29-feb-12	57.447,41	15,00%					14.218.456,19	5.000.000,00
1-mar-12	31-mar-12	57.447,41	15,00%					14.275.903,60	5.000.000,00
1-abr-12	30-abr-12	57.447,41	15,00%					14.333.351,01	5.000.000,00
1-may-12	31-may-12	57.447,41	15,00%					14.390.798,42	5.000.000,00
1-jun-12	30-jun-12	57.447,41	15,00%					14.448.245,84	5.000.000,00
1-jul-12	31-jul-12	57.447,41	15,00%					14.505.693,25	5.000.000,00
1-ago-12	31-ago-12	57.447,41	15,00%					14.563.140,66	5.000.000,00
1-sep-12	30-sep-12	57.447,41	15,00%					14.620.588,07	5.000.000,00
1-oct-12	31-oct-12	57.447,41	15,00%					14.678.035,49	5.000.000,00
1-nov-12	30-nov-12	57.447,41	15,00%					14.735.482,90	5.000.000,00
1-dic-12	31-dic-12	57.447,41	15,00%					14.792.930,31	5.000.000,00
1-ene-13	31-ene-13	57.447,41	15,00%					14.850.377,72	5.000.000,00
1-feb-13	28-feb-13	57.447,41	15,00%					14.907.825,14	5.000.000,00
1-mar-13	31-mar-13	57.447,41	15,00%					14.965.272,55	5.000.000,00
1-abr-13	30-abr-13	57.447,41	15,00%					15.022.719,96	5.000.000,00
1-may-13	31-may-13	57.447,41	15,00%					15.080.167,37	5.000.000,00
1-jun-13	30-jun-13	57.447,41	15,00%					15.137.614,79	5.000.000,00
1-jul-13	31-jul-13	57.447,41	15,00%					15.195.062,20	5.000.000,00
1-ago-13	31-ago-13	57.447,41	15,00%					15.252.509,61	5.000.000,00
1-sep-13	30-sep-13	57.447,41	15,00%					15.309.957,02	5.000.000,00
1-oct-13	31-oct-13	57.447,41	15,00%					15.367.404,44	5.000.000,00
1-nov-13	30-nov-13	57.447,41	15,00%					15.424.851,85	5.000.000,00
1-dic-13	31-dic-13	57.447,41	15,00%					15.482.299,26	5.000.000,00
1-ene-14	31-ene-14	57.447,41	15,00%					15.539.746,68	5.000.000,00
1-feb-14	28-feb-14	57.447,41	15,00%					15.597.194,09	5.000.000,00
1-mar-14	31-mar-14	57.447,41	15,00%					15.654.641,50	5.000.000,00
1-abr-14	30-abr-14	57.447,41	15,00%					15.712.088,91	5.000.000,00
1-may-14	31-may-14	57.447,41	15,00%					15.769.536,33	5.000.000,00
1-jun-14	30-jun-14	57.447,41	15,00%					15.826.983,74	5.000.000,00
1-jul-14	31-jul-14	57.447,41	15,00%					15.884.431,15	5.000.000,00

900



PERIODO DE LIQUIDACIÓN DESDE	HASTA	VALOR INTERESES DE MORA (*1)	1.5 % TASA PACAJADA E.A.	TASA APLICADA E.A.	ABONOS		ABONO CAPITAL	PAGO INTERESES MORA	INT. MORA ACUMULADOS Y NO CAPITALIZADOS	SALDO CAPITAL
					FECHA	VALOR				
1-sep-14	31-sep-14	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	15.941.878,56	5.000.000,00
1-sep-14	30-sep-14	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	15.999.325,98	5.000.000,00
1-oct-14	31-oct-14	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.056.773,39	5.000.000,00
1-nov-14	30-nov-14	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.114.220,80	5.000.000,00
1-dic-14	31-dic-14	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.171.668,21	5.000.000,00
1-ene-15	31-ene-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.229.115,63	5.000.000,00
1-feb-15	28-feb-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.286.563,04	5.000.000,00
1-mar-15	31-mar-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.344.010,45	5.000.000,00
1-abr-15	30-abr-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.401.457,86	5.000.000,00
1-may-15	31-may-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.458.905,28	5.000.000,00
1-jun-15	30-jun-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.516.352,69	5.000.000,00
1-jul-15	31-jul-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.573.800,10	5.000.000,00
1-ago-15	31-ago-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.631.247,51	5.000.000,00
1-sep-15	30-sep-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.688.694,93	5.000.000,00
1-oct-15	31-oct-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.746.142,34	5.000.000,00
1-nov-15	30-nov-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.803.589,75	5.000.000,00
1-dic-15	31-dic-15	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.861.037,16	5.000.000,00
1-ene-16	31-ene-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.918.484,58	5.000.000,00
1-feb-16	29-feb-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	16.975.931,99	5.000.000,00
1-mar-16	31-mar-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.033.379,40	5.000.000,00
1-abr-16	30-abr-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.090.826,81	5.000.000,00
1-may-16	31-may-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.148.274,23	5.000.000,00
1-jun-16	30-jun-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.205.721,64	5.000.000,00
1-jul-16	31-jul-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.263.169,05	5.000.000,00
1-ago-16	31-ago-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.320.616,46	5.000.000,00
1-sep-16	30-sep-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.378.063,88	5.000.000,00
1-oct-16	31-oct-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.435.511,29	5.000.000,00
1-nov-16	30-nov-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.492.958,70	5.000.000,00
1-dic-16	31-dic-16	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.550.406,11	5.000.000,00
1-ene-17	31-ene-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.607.853,53	5.000.000,00
1-feb-17	28-feb-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.665.300,94	5.000.000,00
1-mar-17	31-mar-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.722.748,35	5.000.000,00
1-abr-17	30-abr-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.780.195,76	5.000.000,00
1-may-17	31-may-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.837.643,18	5.000.000,00
1-jun-17	30-jun-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.895.090,59	5.000.000,00
1-jul-17	31-jul-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	17.952.538,00	5.000.000,00
1-ago-17	31-ago-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.009.985,41	5.000.000,00
1-sep-17	30-sep-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.067.432,83	5.000.000,00
1-oct-17	31-oct-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.124.880,24	5.000.000,00
1-nov-17	30-nov-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.182.327,65	5.000.000,00
1-dic-17	31-dic-17	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.239.775,06	5.000.000,00
1-ene-18	31-ene-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.297.222,48	5.000.000,00
1-feb-18	28-feb-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.354.669,89	5.000.000,00
1-mar-18	31-mar-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.412.117,30	5.000.000,00
1-abr-18	30-abr-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.469.564,72	5.000.000,00
1-may-18	31-may-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.527.012,13	5.000.000,00
1-jun-18	30-jun-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.584.459,54	5.000.000,00
1-jul-18	31-jul-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.641.906,95	5.000.000,00
1-ago-18	31-ago-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.699.354,37	5.000.000,00
1-sep-18	30-sep-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.756.801,78	5.000.000,00
1-oct-18	31-oct-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.814.249,19	5.000.000,00
1-nov-18	30-nov-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.871.696,60	5.000.000,00
1-dic-18	31-dic-18	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.929.144,02	5.000.000,00
1-ene-19	31-ene-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	18.986.591,43	5.000.000,00
1-feb-19	28-feb-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	19.044.038,84	5.000.000,00
1-mar-19	31-mar-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	19.101.486,25	5.000.000,00
1-abr-19	30-abr-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	19.158.933,67	5.000.000,00
1-may-19	5-may-19	9.574,57	15,00%	15,00%	6-may-19	5.719.991,35	-	-	13.448.516,88	5.000.000,00
6-may-19	31-may-19	47.872,84	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.496.389,73	5.000.000,00
1-jun-19	30-jun-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.553.837,14	5.000.000,00
1-jul-19	31-jul-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.611.284,55	5.000.000,00
1-ago-19	31-ago-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.668.731,97	5.000.000,00
1-sep-19	30-sep-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.726.179,38	5.000.000,00
1-oct-19	31-oct-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.783.626,79	5.000.000,00
1-nov-19	30-nov-19	57.447,41	15,00%	15,00%	-	-	-	-	13.841.074,20	5.000.000,00

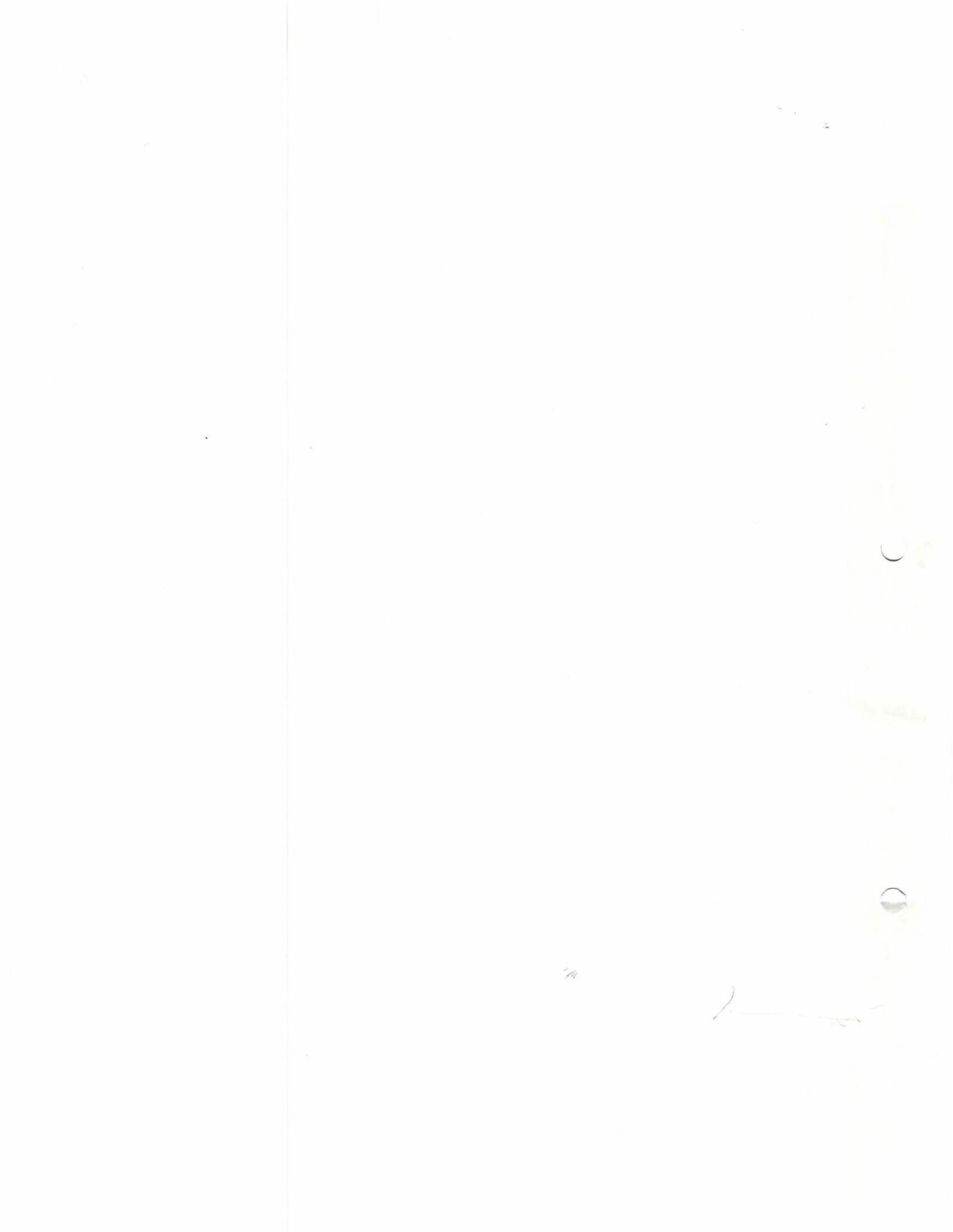


PERIODO DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA (*1)	1.5 % TASA PACTADA E.A.	TASA APLICADA E.A.	ABONOS		ABONO CAPITAL	PAGO INTERESES MORA	INT. MORA ACUMULADOS Y NO CAPITALIZADOS	SALDO CAPITAL
				FECHA	VALOR				
DESDE HASTA									
1-dic-19	57.447,41	15,00%	15,00%					13.898.521,62	5.000.000,00
1-ene-20	57.447,41	15,00%	15,00%					13.955.969,03	5.000.000,00
1-feb-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.013.416,44	5.000.000,00
1-mar-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.070.863,85	5.000.000,00
1-abr-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.128.311,27	5.000.000,00
1-may-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.185.758,68	5.000.000,00
1-jun-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.243.206,09	5.000.000,00
1-jul-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.300.653,50	5.000.000,00
1-ago-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.358.100,92	5.000.000,00
1-sep-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.415.548,33	5.000.000,00
1-oct-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.472.995,74	5.000.000,00
1-nov-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.530.443,15	5.000.000,00
1-dic-20	57.447,41	15,00%	15,00%					14.587.890,57	5.000.000,00
1-ene-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.645.337,98	5.000.000,00
1-feb-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.702.785,39	5.000.000,00
1-mar-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.760.232,80	5.000.000,00
1-abr-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.817.680,22	5.000.000,00
1-may-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.875.127,63	5.000.000,00
1-jun-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.932.575,04	5.000.000,00
1-jul-21	57.447,41	15,00%	15,00%					14.990.022,45	5.000.000,00
1-ago-21	57.447,41	15,00%	15,00%					15.047.469,87	5.000.000,00
1-sep-21	57.447,41	15,00%	15,00%					15.104.917,28	5.000.000,00
1-oct-21	57.447,41	15,00%	15,00%					15.162.364,69	5.000.000,00
1-nov-21	57.447,41	15,00%	15,00%					15.219.812,10	5.000.000,00
1-dic-21	57.447,41	15,00%	15,00%					15.277.259,52	5.000.000,00
1-ene-22	57.447,41	15,00%	15,00%					15.334.706,93	5.000.000,00
1-feb-22	57.447,41	15,00%	15,00%					15.392.154,34	5.000.000,00

CAPITAL ACELERADO 5.000.000,00
INTERESES DE MORA NO CAPITALIZADOS 15.392.154,34
TOTAL 20.392.154,34

(*1) Intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente correspondiente a cada mes o fracción de mes.

402



RV: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA ANA ROSALBINA PENAGOS / Liquidación del crédito

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/03/2022 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Díaz Peña Fernando <fdiazpen@banrep.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 4:09 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Torres Llerena Francisco José <Ftorrell@banrep.gov.co>; DJ- Derecho Contractual y Corporativo <DJ-DerechoContractualyCorporativo@banrep.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA ANA ROSALBINA PENAGOS / Liquidación del crédito

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR del BANCO DE LA REPUBLICA contra ANA ROSALBINA PENAGOS GARZÓN.

Radicación N°. 11001310300219950152601

Remito nuevamente memorial, debido a que fue rechazado por el sistema el anterior.



FERNANDO

DÍAZ PEÑA

Abogado Lider

Departamento Jurídico

Gerencia Ejecutiva

Banco de la República fdiazpen@banrep.gov.co

Calle 16 # 6-66, piso 18 www.banrep.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

Tel. (571) 343 2220

Fax. (571) 343 2180

Quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones por favor

envíelos a: quejasyreclamos@banrep.gov.co



De: Díaz Peña Fernando

Enviado el: viernes, 11 de marzo de 2022 7:16 a. m.

Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Torres Llerena Francisco José <Ftorrell@banrep.gov.co>; DJ- Derecho Contractual y Corporativo <DJ-DerechoContractualyCorporativo@banrep.gov.co>; ferdipe690@hotmail.com

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA CONTRA ANA ROSALBINA PENAGOS / Liquidación del crédito



409

Radicación N°. 11001310300219950152601

En mi calidad de apoderado judicial del Banco de la República, en cumplimiento a lo dispuesto por ese despacho judicial, adjunto me permito remitir la liquidación del crédito.

Cordialmente



FERNANDO
DÍAZ PEÑA

Abogado Lider
Departamento Jurídico
Gerencia Ejecutiva

Banco de la República fdiazpen@banrep.gov.co
Calle 16 # 6-66, piso 18 www.banrep.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
Tel. (571) 343 2220
Fax. (571) 343 2180

Quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones por favor
envíelos a: quejasyreclamos@banrep.gov.co

AVISO LEGAL

Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco de la República. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al Banco de la República a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizado de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual el Banco de la República no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. El Banco de la República está comprometido con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en [Política de Protección de Datos Personales](#)

LEGAL NOTICE

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Banco de la República. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to Banco de la República to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal, and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the mail or its attachments, and for this reason Banco de la República shall not be made liable for any damages caused by this cause. Banco de la República is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at [Política de Protección de Datos Personales](#)



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
y vence en: 25-3-22
El secretario lo R

4/3/22 11:41

Correo: MOYA LUQUE ABOGADOS - Outlook

Ref: HIPOTECARIO DE RICARDO RIAÑO GANGOTENA contra INVERSIONES ALCAPALCOS SAS
JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF: RADICA DOCUMENTOS DE COMPLEMENTACIÓN DE PRUEBAS TRÁMITE DE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado portador de la tarjeta profesional 49.405 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente le solicito se sirvan agregar los documentos adjuntos de este correo al escrito de pruebas para trámite de oposición a la diligencia de secuestro, aportado en anterior correo.

Respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: mlabogadosasociados@hotmail.com

4/3/22 11:30

Correo: Jose Francisco Moya Luque - Outlook

RE: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE COPIAS PROCESO INVERSIONES ALCAPALCOS NIT 900.184.250-9

Respuesta Automática Supersociedades <RespuestaAutomatica@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Mar 22/02/2022 8:40 PM

Para: moyaluqueabogados@hotmail.com <moyaluqueabogados@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (141 KB)

ATT00003; DocPrincipal_TRV-230.1_346953.pdf;



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Documento radicado

Respetado Usuario,

Le informamos que a su solicitud se le asignó el siguiente número de radicado: 2022-01-089063

Lo invitamos a diligenciar nuestra **ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO** a través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/encuesta_satisfaccion.aspx

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda a este mensaje.

Apreciado Usuario, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas. Los trámites y consultas en línea ofrece la Superintendencia de Sociedades se deben realizar a través de la página web de la entidad https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx

Para enviar radicaciones o documentos lo pueden hacer a través del buzón de correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co o a través de la página web de la entidad sección - Ventanilla Única de Trámites y Servicios Supersociedades https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/tramites-y-servicios/Paginas/default.aspx

En nuestro portal web www.supersociedades.gov.co en la sección Baranda Virtual / Radicaciones: <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones> puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el número del radicado enviado al comienzo de este comunicado.

De conformidad la Resolución 100-005405 Por la cual se expiden y adoptan los manuales de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, a través de mecanismos digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se informa que a partir del 14 de septiembre de 2020, no será posible radicar una solicitud de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización (NEAR) mediante radicación física en las ventanillas de la entidad o mediante envío al correo electrónico anteriormente usado para estos efectos, es decir que las solicitudes se harán por el Módulo de Insolvencia (MI).

4/3/22 11:30

Correo: Jose Francisco Moya Luque - Outlook

No obstante, si el solicitante no cuenta con las herramientas tecnológicas para hacer una radicación a través del Módulo de Insolvencia (MI), podrá comunicarse a la Superintendencia de Sociedades a la línea (1) 220-1000, de manera que se le permita la radicación por correo electrónico o hacer uso de los elementos tecnológicos que la Entidad habilitará para la presentación de solicitudes in situ, en cada una de sus sedes.

Adicionalmente apreciado Usuario tenga en cuenta:

En razón a la inmensurable e imprevisible demanda de solicitudes de radicación electrónica que viene recibiendo la Superintendencia de Sociedades, durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, sumado a problemas técnicos inesperados, presentados en nuestra plataforma, por medio del presente, le informamos que el proceso de radicación se ha visto afectado y presenta retrasos. En consecuencia, en virtud de las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle que su petición inicia su trámite a partir de la fecha y procederemos a dar respuesta en el término fijado por la ley, el cual en ningún caso superará del doble del inicialmente previsto.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
3. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Para el caso en concreto de los Procesos de Insolvencia y Mercantiles adelantados en nuestra Entidad, se advierte que para el control de términos, los radicados se entenderán recibidos con la fecha del envío del correo electrónico y no con la fecha del día de la radicación en la Superintendencia.

4/3/22 11:31

Correo: Jose Francisco Moya Luque - Outlook

**DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE COPIAS PROCESO INVERSIONES ALCAPALCOS NIT
900.184.250-9**

Jose Francisco Moya Luque <moyaluqueabogados@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 5:41 PM

Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>;
webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Solicitud copia pruebas y documentación investigación administrativa situación de control INVERSIONES ALCAPALCOS SAS Nit. 900.184.250

JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional número 49.405 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial del Acreedor **RICARDO RIAÑO GANGOTENA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.378.728 expedida en Bogotá D.C.; demandante dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que se adelanta en la actualidad ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en contra de la sociedad **INVERSIONES ALCAPALCOS SAS** bajo el radicado **1100-3103-010-2016-00749-00**, de la manera más atenta y respetuosa me permito elevar derecho de petición de información y documentación

Recibiré notificaciones en el correo electrónico **moyaluqueabogados@hotmail.com**

Respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: moyaluqueabogados@hotmail.com

708



Sticker ENTRADA



Al contestar cite: 2022-01-089063

N° Radicado: 2022-01-089063

Fecha: 22/02/2022 20:39

Remitente: 900156893-PUERTA DE ROSALES S A EN REORGANIZACION

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: martes,
15 de febrero de 2022 (17:41)

Remitente:
moyaluqueabogados@hotmail.com

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE COPIAS PROCESO
INVERSIONES ALCAPALCOS NIT 900.184.250-9

Cuerpo:
Bogotá D.C., Febrero 10 de 2022

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Solicitud copia pruebas y documentación investigación administrativa situación de control INVERSIONES ALCAPALCOS SAS Nit. 900.184.250

JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional número 49.405 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial del Acreedor **RICARDO RIAÑO GANGOTENA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.378.728 expedida en Bogotá D.C.; demandante dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario que se adelanta en la actualidad ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en contra de la sociedad **INVERSIONES ALCAPALCOS SAS** bajo el radicado **1100-3103-010-2016-00749-00**, de la manera más atenta y respetuosa me permito elevar derecho de petición de información y documentación

Recibiré notificaciones en el correo electrónico
moyaluqueabogados@hotmail.com

Respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: **moyaluqueabogados@hotmail.com**

4/3/22 12:05

Correo: Jose Francisco Moya Luque - Outlook

2022-01-105031-000 (EMAIL CERTIFICADO de
CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

EMAIL CERTIFICADO de CORREO CERTIFICADO <419942@certificado.4-72.com.co>

Jue 3/03/2022 8:08 AM

Para: moyaluqueabogados@hotmail.com <moyaluqueabogados@hotmail.com>

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades.

Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel. Bogotá: (601) 2201000
Colombia



AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.



Al contestar cite el No. 2022-01-105031



Tipo: Salida Fecha: 01/03/2022 04:24:45 PM
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL
Sociedad: 900156893 - PUERTA DE ROSALES S Exp. 87640
Remitente: 547 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Destino: 2970916 - MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 547-050830

Señor
MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
moyaluqueabogados@hotmail.com

Ref: Radicación 2022-01-089063 22/02/2022

En atención al radicado de la referencia, y una vez consulado nuestro Sistema de Información Documental SID, respetuosamente nos permito indicar que los documentos relacionados en su petición se encuentran sometidos a la reserva documental bajo lo preceptuado en el artículo 61 del Código de Comercio que dispone que: "los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente", y el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 que versa sobre "informaciones y documentos reservados"; Respetando lo establecido en los literales C y D del artículo 6 de la ley 1712 de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la misma ley. Por ende, se trata de documentos privados que están amparados por la reserva que consagra la ley.

Por lo anterior y en procura de respetar los preceptos legales, solo puede ser otorgada al representante legal o a la persona debidamente autorizada para ello.

Cordialmente,

LEIDY JINETH GARZON ALBARRACIN
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

TRD: JURÍDICO

710

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405

Teléfonos: 2577960 – 2577762 - 3104784115

Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Exp 11001-3103-010-2016-00749-00

Ref: HIPOTECARIO DE RICARDO RIAÑO GANGOTENA contra INVERSIONES
ALCAPALCOS SAS

JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional número 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2022, por medio del cual decidió negar los oficios con destino a **Superintendencia de Sociedades**, para que sea revocado parcialmente y en su lugar se acceda a librar dichos oficios, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Dentro de la providencia recurrida el señor Juez dispuso "*Negar los oficios solicitados ya que no se acreditó que hayan sido peticionados previamente como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso*" (El subrayado es mío)
2. Señor juez con el debido respeto, quiero hacer notar que el requisito consagrado en el inciso 2º del art 173 del C.G.P., respecto a abstenerse de decretar las practica de pruebas cuando el interesado pudo haberlas obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, ha de aplicarse como la misma norma lo indica, esto es, "*...hubiere podido conseguir la parte que la solicite...*", expresión esta de "podido conseguir" que significa que ha de tenerse en cuenta por el señor Juez los casos en los cuales las pruebas hacen parte de una reserva legal, bien por su naturaleza o por falta de legitimidad en la casa como ocurre siempre en materia penal, de familia, o civil, y en todos aquellos casos en que por disposición legal solamente están habilitadas las partes o propietarios, en ejercicio de la reserve del derecho fundamental de Habeas Data, casos todos ellos en los cuales la expedición de documentos deberá hacerse a través de orden judicial, por lo cual, el Juez que deba realizar el decreto de pruebas, no solamente deberá verificar si se hizo la petición de expedición de copias o documentos a la persona o entidad mediante el derecho de petición, sino también verificar si en virtud de la reserva legal o protección de habeas data era o no procedente resolver el derecho de petición de expedición de copias y/o documentos. En el caso concreto las providencias cuyas copias se están solicitando por parte de la Supersociedades, corresponden a un proceso Administrativo Sancionatorio,

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405

Teléfonos: 2577960 – 2577762 - 3104784115

Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

3. Amen de todo lo anterior, como lo demostraré más adelante, a pesar de la reserva legal si se procedió a hacer ejercicio del derecho de petición ante la Superintendencia de Sociedades para la expedición de dichas copias, y como era de esperarse, dicha entidad negó su expedición por estar cobijados con la reserva legal.
4. Frente a la decisión del señor Juez me permito indicar muy respetuosamente que no hay fundamento para negar el decreto de la prueba, toda vez que, tal y como se dejó constancia dentro del escrito de solicitud de pruebas, se aportaron las copias del derecho de petición y constancia de envío por medio del correo electrónico a la cuenta de correos notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co, remitido desde mi correo electrónico el día 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se solicitaban las copia del expediente adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, pruebas que son pertinentes y conducentes para demostrar la situación de control existente en cabeza del Señor CARLOS FIDALGO MORENO respecto de la sociedad aquí demandada INVERSIONES ALCAPALCOS SAS.
5. Dichos documentos de constancia de la petición realizada a la Supersociedades, fueron enviados al correo electrónico de Gestión Documental de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2022 a las 10:10 a.m., bajo el asunto **"COMPLEMENTACIÓN DOCUMENTOS DE PRUEBAS TRÁMITE OPOSICIÓN AL SECUESTRO; EJEC HIPOT CONTRA ALCAPALCOS S.A.S."**, misiva dentro de la que se solicitó que **"se sirvan agregar los documentos adjuntos de este correo al escrito de pruebas para trámite de oposición a la diligencia de secuestro, aportado en anterior correo."**, toda vez que dichas constancias no fueron adjuntadas oportunamente al escrito principal de solicitud de pruebas, documentos que al parecer no fueron agregados al expediente.

Sobre este correo que menciono obtuve acuse de recibo por parte de la Oficina de Gestión Documental mediante mensaje del 17 de febrero de 2022 a las 4:50 p.m., de las cuales adjunto constancia en formato pdf.

6. Para reafirmar que sí se dio cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 173 del C.G.P., junto con el presente escrito adjunto acuse de recibo remitido a mi correo electrónico el día 22 de febrero de 2022, por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante comunicación emitida desde la cuenta de correos electrónico respuestaautomatica@supersociedades.gov.co
7. Amén todo lo anterior, adjunto con este escrito la repuesta entregada por parte de la Superintendencia de Sociedades a mi petición inicial, recibida mediante correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2022; por medio de la cual **niegan la expedición de las copias solicitadas** aduciendo que se trata de documentos privados que están amparados por la reserva que

711

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO

ABOGADO

U. Libre – P. U. Javeriana

CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405

Teléfonos: 2577960 – 2577762 - 3104784115

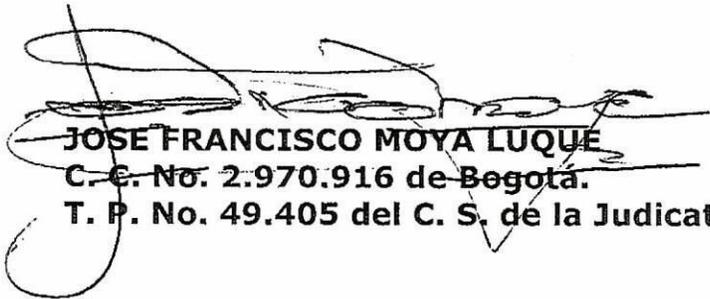
Bogotá, D. C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

- a. Sírvase revocar parcialmente el auto atacado en el sentido de ordenar que se oficie a la Superintendencia de Sociedades para efectos de que sea remitida la siguiente información:
- i.) Copia de todo el expediente contentivo de la situación de control declarada mediante resolución 2021-01099699, a los señores **CARLOS FIDALGO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 162.088 y **JOAQUIN FIDALGO BARCENAS** identificado con la cédula de ciudadanía 19.249.371 respecto de las sociedades **PUERTA DE ROSALES SA EN REORGANIZACION NIT. 860.055.595, SETEYCO SAS NIT 860.055.595, INVERSIONES ALCAPALCOS SAS, NIT 900.184.250 e INVERSIONES CAFI S.A. NIT 900.239.661**
- ii.) Copia de las actas de comparecencia radicadas con el N° 2019-01-210226 del 24 de Mayo de 2019 contentivas de las declaraciones de los señores **CARLOS FIDALGO MORENO** y **JOAQUIN FIDALGO BARCENAS**, así como de los respectivos audios de las declaraciones y/o transcripciones de las mismas.

Documentos que tal como se indicó en la solicitud de pruebas, se hacen necesarios y pertinentes para efectos de demostrar fehacientemente que entre el opositor a la diligencia de secuestro **Sr. CARLOS FIDALGO MORENO** y la Sociedad demandada **INVERSIONES ALCAPALCOS S.A.S.**, existe una CAUSAHABIENCIA, lo cual desvirtuaría las manifestaciones con las que fundamentaron la oposición al Secuestro.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.

T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

4/3/22 11:41

Correo: MOYA LUQUE ABOGADOS - Outlook

RE: EXP# 11001-3103-010-2016-00749-00; COMPLEMENTACIÓN DOCUMENTOS DE PRUEBAS TRÁMITE OPOSICIÓN AL SECUESTRO; EJEC HIPOT CONTRA ALCAPALCOS S.A.S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 4:50 PM

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

MEMORIAL YA RADICADO

ANOTACION

Radicado No. 1016-2022, Entidad o Señor(a): JOSE MOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: ESCRITO SOLICITUD DE PRUEBAS TRÁMITE OPOSICIÓN AL SECUESTRO MOYA LUQUEABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com> Mié 16/02/2022 9:44 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

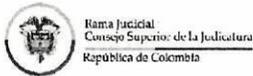


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 10:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP# 11001-3103-010-2016-00749-00; COMPLEMENTACIÓN DOCUMENTOS DE PRUEBAS TRÁMITE OPOSICIÓN AL SECUESTRO; EJEC HIPOT CONTRA ALCAPALCOS S.A.S.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

712

EXP# 010-2016-00749-00; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO DECRETO DE PRUEBAS OPOSICIÓN A SECUESTRO; EJEC HIPOT CONTRA
ALCAPALCOS S.A.S.

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 04/03/2022 15:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Exp 11001-3103-010-2016-00749-00

Ref: HIPOTECARIO DE RICARDO RIAÑO GANGOTENA contra INVERSIONES
ALCAPALCOS SAS

JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional número 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente radico recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2022, por medio del cual decidió negar los oficios con destino a **Superintendencia de Sociedades**, para que sea revocado parcialmente y en su lugar se acceda a librar dichos oficios.

Respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá

T.P. No. 49.405 del C.S.J.

Cel: 310 478 4115

correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

OFICINA DE ABOGADOS PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Radicado	1619-22
Fecha Recibida	4 marzo 2022
Nombre de Radicador	Moya
Fecha Recibida (hora)	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-3-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22
y vence en: 25-3-22
El secretario R

PAGARÉ NO. 44322							
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA			\$80.539.305				
DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	MORA DIARIA	SALDO INICIAL	INTERESES
1/09/2016	30/09/2016	30	32,010%	2,3412%	0,0772%	\$ 80.539.305	\$ 1.864.583
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985%	2,4040%	0,0792%	\$ 80.539.306	\$ 1.977.811
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985%	2,4040%	0,0792%	\$ 80.539.307	\$ 1.914.010
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985%	2,4040%	0,0792%	\$ 80.539.308	\$ 1.977.811
1/01/2017	31/01/2017	31	33,510%	2,4376%	0,0803%	\$ 80.539.309	\$ 2.005.158
1/02/2017	28/02/2017	28	33,510%	2,4376%	0,0803%	\$ 80.539.310	\$ 1.811.110
1/03/2017	31/03/2017	31	33,510%	2,4376%	0,0803%	\$ 80.539.305	\$ 2.005.158
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495%	2,4367%	0,0803%	\$ 80.539.305	\$ 1.939.721
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495%	2,4367%	0,0803%	\$ 80.539.305	\$ 2.004.378
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495%	2,4367%	0,0803%	\$ 80.539.305	\$ 1.939.721
1/07/2017	31/07/2017	31	32,970%	2,4030%	0,0792%	\$ 80.539.305	\$ 1.977.028
1/08/2017	31/08/2017	31	32,970%	2,4030%	0,0792%	\$ 80.539.305	\$ 1.977.028
1/09/2017	30/09/2017	30	32,220%	2,3548%	0,0776%	\$ 80.539.305	\$ 1.875.260
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725%	2,3228%	0,0766%	\$ 80.539.305	\$ 1.911.735
1/11/2017	30/11/2017	30	31,440%	2,3043%	0,0760%	\$ 80.539.305	\$ 1.835.518
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155%	2,2858%	0,0754%	\$ 80.539.305	\$ 1.881.637
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035%	2,2780%	0,0751%	\$ 80.539.305	\$ 1.875.284
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515%	2,3092%	0,0761%	\$ 80.539.305	\$ 1.716.727
1/03/2018	31/03/2018	31	31,020%	2,2770%	0,0751%	\$ 80.539.305	\$ 1.874.489
1/04/2018	30/04/2018	30	30,720%	2,2575%	0,0744%	\$ 80.539.305	\$ 1.798.625
1/05/2018	31/05/2018	31	30,660%	2,2536%	0,0743%	\$ 80.539.305	\$ 1.855.393
1/06/2018	30/06/2018	30	30,420%	2,2379%	0,0738%	\$ 80.539.305	\$ 1.783.193
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045%	2,2134%	0,0730%	\$ 80.539.305	\$ 1.822.648
1/08/2018	31/08/2018	31	29,910%	2,2045%	0,0727%	\$ 80.539.305	\$ 1.815.439
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715%	2,1918%	0,0723%	\$ 80.539.305	\$ 1.746.787
1/10/2018	31/10/2018	31	29,450%	2,1743%	0,0717%	\$ 80.539.305	\$ 1.790.820
1/11/2018	30/11/2018	30	29,240%	2,1605%	0,0713%	\$ 80.539.305	\$ 1.722.147
1/12/2018	31/12/2018	31	29,100%	2,1513%	0,0710%	\$ 80.539.305	\$ 1.772.030
1/01/2019	31/01/2019	31	28,740%	2,1275%	0,0702%	\$ 80.539.305	\$ 1.752.650
1/02/2019	28/02/2019	28	29,550%	2,1809%	0,0719%	\$ 80.539.305	\$ 1.622.356
1/03/2019	31/03/2019	31	29,060%	2,1487%	0,0709%	\$ 80.539.305	\$ 1.769.880
1/04/2019	30/04/2019	30	28,980%	2,1434%	0,0707%	\$ 80.539.305	\$ 1.708.622
1/05/2019	31/05/2019	31	29,010%	2,1454%	0,0708%	\$ 80.539.305	\$ 1.767.190
1/06/2019	30/06/2019	30	28,950%	2,1414%	0,0707%	\$ 80.539.305	\$ 1.707.060
1/07/2019	31/07/2019	31	28,920%	2,1394%	0,0706%	\$ 80.539.305	\$ 1.762.347
1/08/2019	31/08/2019	31	28,980%	2,1434%	0,0707%	\$ 80.539.305	\$ 1.765.576
1/09/2019	30/09/2019	30	28,980%	2,1434%	0,0707%	\$ 80.539.305	\$ 1.708.622
1/10/2019	31/10/2019	31	28,650%	2,1216%	0,0700%	\$ 80.539.305	\$ 1.747.797
1/11/2019	30/11/2019	30	28,550%	2,1150%	0,0698%	\$ 80.539.305	\$ 1.686.194
1/12/2019	31/12/2019	31	28,370%	2,1030%	0,0694%	\$ 80.539.305	\$ 1.732.675
1/01/2020	31/01/2020	31	28,160%	2,0891%	0,0689%	\$ 80.539.305	\$ 1.721.313
1/02/2020	29/02/2020	29	28,590%	2,1176%	0,0699%	\$ 80.539.305	\$ 1.632.007
1/03/2020	31/03/2020	31	28,430%	2,1070%	0,0695%	\$ 80.539.305	\$ 1.735.918
1/04/2020	30/04/2020	30	28,040%	2,0811%	0,0687%	\$ 80.539.305	\$ 1.659.495
1/05/2020	31/05/2020	31	27,290%	2,0312%	0,0670%	\$ 80.539.305	\$ 1.674.040
1/06/2020	30/06/2020	30	27,180%	2,0238%	0,0668%	\$ 80.539.305	\$ 1.614.233
1/07/2020	31/07/2020	31	27,180%	2,0238%	0,0668%	\$ 80.539.305	\$ 1.668.040
1/08/2020	31/08/2020	31	27,440%	2,0412%	0,0674%	\$ 80.539.305	\$ 1.682.214
1/09/2020	30/09/2020	30	27,530%	2,0472%	0,0676%	\$ 80.539.305	\$ 1.632.690
1/10/2020	31/10/2020	31	27,140%	2,0211%	0,0667%	\$ 80.539.305	\$ 1.665.857
1/11/2020	30/11/2020	30	26,760%	1,9957%	0,0659%	\$ 80.539.305	\$ 1.592.017
1/12/2020	31/12/2020	31	26,190%	1,9574%	0,0646%	\$ 80.539.305	\$ 1.613.807
1/01/2021	31/01/2021	31	25,980%	1,9432%	0,0642%	\$ 80.539.305	\$ 1.602.249
1/02/2021	28/02/2021	28	26,310%	1,9655%	0,0649%	\$ 80.539.305	\$ 1.463.590
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115%	1,9523%	0,0645%	\$ 80.539.306	\$ 1.609.682
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965%	1,9422%	0,0641%	\$ 80.539.307	\$ 1.549.764
1/05/2021	31/05/2021	31	25,830%	1,9331%	0,0638%	\$ 80.539.308	\$ 1.593.981
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815%	1,9321%	0,0638%	\$ 80.539.309	\$ 1.541.762
1/07/2021	31/07/2021	31	25,770%	1,9291%	0,0637%	\$ 80.539.310	\$ 1.590.671
1/08/2021	31/08/2021	31	25,860%	1,9352%	0,0639%	\$ 80.539.311	\$ 1.595.635
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785%	1,9301%	0,0637%	\$ 80.539.312	\$ 1.540.160
1/10/2021	31/10/2021	31	25,620%	1,9189%	0,0634%	\$ 80.539.313	\$ 1.582.390
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905%	1,9382%	0,0640%	\$ 80.539.314	\$ 1.546.564
1/12/2021	31/12/2021	31	26,190%	1,9574%	0,0646%	\$ 80.539.315	\$ 1.613.808
1/01/2022	31/01/2022	31	26,490%	1,9776%	0,0653%	\$ 80.539.316	\$ 1.630.287
1/02/2022	20/02/2022	20	27,450%	2,0418%	0,0674%	\$ 80.539.317	\$ 1.085.651
							\$ 114.640.040

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 20 DE FEBRERO DE 2022- PAGARÉ 44322	
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	\$ 80.539.305
INTERESES MORATORIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 20 DE FEBRERO DE 2022	\$ 114.640.040
SUBTOTAL	\$ 195.179.345
ABONOS	
TITULOS JUDICIALES DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 16.056.092
TOTAL LIQUIDACION CON CORTE AL 20 DE FEBRERO DE 2022	\$ 179.123.253

Elaborada por:
Lizeth Vanessa López Bedoya
Coordinadora de Cartera (E)
Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional



Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ ORIGEN: JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ ORIGEN: JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia	Ejecutivo de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra MERCEDES DUARTE DE NAVAS, MARGARITA GARCÍA PINTO Y JOAQUÍN MOLANO BARRERO. <ul style="list-style-type: none"> Proceso # 2010-454 Pagaré # 44322
------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, me permito muy respetuosamente **aportar a su despacho la liquidación del Crédito** elaborada por mi representada por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VENTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$179.123.253)** con fecha de corte al **20 de febrero de 2022**.

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 20 DE FEBRERO DE 2022

Liquidación Con Corte Al 20 De febrero De 2022- Pagaré 44322	
Última Liquidación Aprobada	\$80.539.305
Intereses Moratorios Del 1 De septiembre De 2016 Al 20 De febrero De 2022	\$114.657.040
Subtotal	\$195.196.345
Títulos Judiciales Del 26 De noviembre De 2021	\$16.056.092
Total, Liquidación Con Corte Al 20 De febrero De 2022	\$179.123.253

II. SOLICITUD

1. Sírvase Señor Juez **impartir aprobación a la liquidación del crédito**, por este valor o por el que su despacho considere de conformidad con el **ARTÍCULO 446 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*(...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)"*

Del Señor(a) Juez,

 **Eidelman Javier González Sánchez**
Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2022.03.01 16:05:27 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-MAIL: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Cofeand

550

RE: Memo Allega Liq. Crédito; Ejec CPUNAL Vs Mercedes Duarte De Navas, Margarita García Pinto Y Joaquín Molano Barrero Rad: 2010-454 -17

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 14:19

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 1501-2022, Entidad o Señor(a): EIDELMAN GONZÁLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación del crédito//Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA Mar 01/03/2022 16:06//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

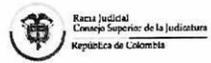


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 16:06

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Memo Allega Liq. Crédito; Ejec CPUNAL Vs Mercedes Duarte De Navas, Margarita García Pinto Y Joaquín Molano Barrero Rad: 2010-454

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ ORIGEN: JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ ORIGEN: JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia	Ejecutivo de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra MERCEDES DUARTE DE NAVAS, MARGARITA GARCÍA PINTO Y JOAQUÍN MOLANO BARRERO. <ul style="list-style-type: none"> Proceso # 2010-454 Pagaré # 44322
------------	--

1501-2022
01-03-2022
RD
Fénix (2)

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, me permito muy respetuosamente **aportar a su despacho la Liquidación del Crédito** elaborada por mi representada por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VENTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$179.123.253)** con fecha de corte al **20 de febrero de 2022.**

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 20 DE FEBRERO DE 2022

Liquidación Con Corte Al 20 De febrero De 2022- Pagaré 44322	
Última Liquidación Aprobada	\$80.539.305
Intereses Moratorios Del 1 De septiembre De 2016 Al 20 De febrero De 2022	\$114.657.040
Subtotal	\$195.196.345

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...).

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-MAIL: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. S. P.	
En la fecha _____ seoja el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del	
C. G. P. el cual corre a partir del _____	
y vence en: _____	
El secretario _____	

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: RADICACION No.17- 2015-321
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AIDA MORALES ALVAREZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA**

ALVARO VASQUEZ MELO en mi condición de apoderado judicial de la demandada formulo **recurso de reposición en subsidio queja** contra el auto de 28 de febrero de 2022 en cuanto decidió abstenerse de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto de enero 17 de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

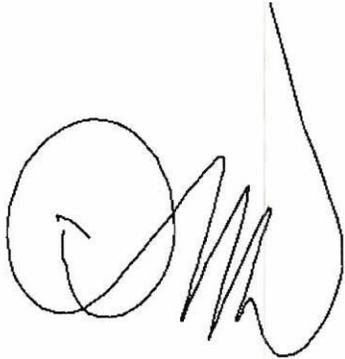
1.- Desatina el Despacho al reducir la situación que se planteó sobre la nulidad proveniente de la interrupción, exclusivamente a ésta como si se tratara de fenómenos extraños desconociendo la preceptiva contenida en el ordinal 3. Del artículo 133 del Código General del Proceso a cuyo tenor literal se debe la simbiosis de estos dos conceptos entrañablemente vinculados al señalar: “El proceso es nulo en todo o en parte...3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

2.- **De esta manera**, para el caso presente corresponde la negativa de una nulidad reglada como se mencionó - no de una mera interrupción como se sugiere -, susceptible en consecuencia del recurso de apelación de que trata el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso que se lo confiere al auto que niegue el trámite de una nulidad o el que la resuelva

PETICION:

Conforme a lo anterior solicito: **REVOCAR** el auto de 28 de febrero de 2022 en cuanto decidió abstenerse de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto de enero 17 de 2022 y en su lugar conceder la apelación en atención a lo dispuesto en numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by several vertical strokes and a long, sweeping tail that curves upwards and to the right.

ALVARO VASQUEZ MELO
Cedula de ciudadanía No. 19.200.774 de Bogotá
T.P. No. 32.200 del CSJ
alcione_VM@yahoo.es

290

RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA No. 2015-321

Alvaro Vásquez Melo <alcione_vm@yahoo.es>

Vie 04/03/2022 15:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío memorial de recurso de reposición y queja proceso No.2015-321, Ejecutivo Hipotecario de Bancolombia S.A. contra Aida Morales Alvarez por correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados según Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Portal de la Rama Judicial.

ENVIO EN PDF.

Finalmente solicito se me envíe acuse de recibido.

Alvaro Vásquez Melo

Cedula de Ciudadanía No. 19.200.774 de Bogotá

T.P. No.32.200 del C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE EJECUTIVA	
RADICADO	1623-22
Fecha de Inicio	4 marzo 22
Numero de Folios	2
Quien Radicó	mm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-3-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 23-3-22

y vence en: 25-3-22

El secretario R

51

RE: RECURSO DE REPSOCION EJECUTIVO 110013103018200200316 01

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 15:53

Para: Maryeli Sanabria Bautista <integra.consultoriajuridica@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1599-2022, Entidad o Señor(a): MARYELI CONSTANZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto calendarado 24 de febrero de 2022 y fijado en el estado del 1 de marzo de 2022, mediante el cual niega la solicitud elevada por este extremo por la no acreditación señalada en el artículo 43-4 del CGP. //<integra.consultoriajuridica@gmail.com>/Vie 04/03/2022 12:12//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

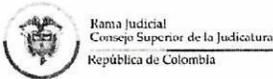


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Maryeli Sanabria Bautista <integra.consultoriajuridica@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 12:11

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPSOCION EJECUTIVO 110013103018200200316 01

Bogotá D.C., Marzo 4 de 2022

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA mayor y vecina de Bogotá, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.859.952 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la ejecutante **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, con personería jurídica reconocida, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal y procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto calendarado 24 de febrero de 2022 y fijado en el estado del 1 de marzo de 2022, mediante el cual niega la solicitud elevada por este extremo por la no acreditación señalada en el artículo 43-4 del CGP.

La solicitud elevada por este extremo se encamino a solicitarle al despacho se oficie a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifin), a fin de que informe las cuentas bancarias que posea la parte demandada.

A su turno el artículo 43-4 ibidem, sustento de la negativa determino que:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

De otro lado la ley 1581 de 2012 mediante la cual la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, señalo que la regla general es la autorización del titular; no obstante también excluyo cierto casos:

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

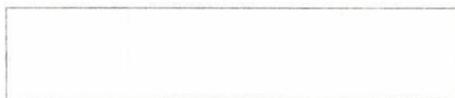
Así las cosas, y como quiera que este extremo, no tiene autorización para la consulta de la información requerida, se acude a lo normado por el numeral 4 del artículo 43 CGP también que **El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado,** en consonancia con el literal a) del artículo 10 de la ley 1581 de 2012.

Por lo antes dicho solicito se REVOQUE EL AUTO FIJADO EN EL ESTADO DEL 1 DE MARZO DE 2022, y en su lugar se oficie a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifin), a fin de que informe las cuentas bancarias que posea la parte demandada; en subsidio APELO.

Agradezco proceder de conformidad con lo aquí solicitado,

De la Señora Juez,

Cordialmente



MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA

C.C. 52.859.952 de Bogotá

T.P. 172.192 C.S. de la J

--

Quedamos atentos a sus importantes comentarios

52



Bogotá D.C., Marzo 4 de 2022

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Referencia, Proceso Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA .vs. GESTION Y DESARROLLO S.A Radicado No . 110013103018200200316 01

MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA mayor y vecina de Bogotá, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.859.952 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.192 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la ejecutante **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, con personería jurídica reconocida, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal y procesal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto calendado 24 de febrero de 2022 y fijado en el estado del 1 de marzo de 2022, mediante el cual niega la solicitud elevada por este extremo por la no acreditación señalada en el artículo 43-4 del CGP.

La solicitud elevada por este extremo se encamino a solicitarle al despacho se oficie a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifin), a fin de que informe las cuentas bancarias que posea la parte demandada.

A su turno el artículo 43-4 ibidem, sustento de la negativa determino que:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*

De otro lado la ley 1581 de 2012 mediante la cual la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, señalo que la regla general es la autorización del titular; no obstante también excluyo cierto casos:

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

Así las cosas, y como quiera que este extremo, no tiene autorización para la consulta de la información requerida, se acude a lo normado por el numeral 4 del artículo 43 CGP también que **El juez también hará**

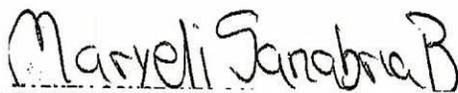
uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado, en consonancia con el literal a) del artículo 10 de la ley 1581 de 2012.

Por lo antes dicho solicito se REVOQUE EL AUTO FIJADO EN EL ESTADO DEL 1 DE MARZO DE 2022, y en su lugar se oficie a Experian Colombia S.A., (antes Datacredito) y TrasUnion Colombia S.A. (antes Cifin), a fin de que informe las cuentas bancarias que posea la parte demandada; en subsidio APELO.

Agradezco proceder de conformidad con lo aquí solicitado,

De la Señora Juez,

Cordialmente


MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA
C.C. 52.859.952 de Bogotá
T.P. 172.192 C.S. de la J

	República de Colombia Rama Judicial - Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>22-3-22</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-3-22</u>	
y vence en: <u>25-3-22</u>	
El secretario <u>R</u>	

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

Ejecutivo: 201700545

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GONZALEZ RODRIGUEZ ARLEY MAURICIO Y

JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

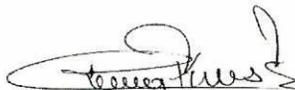
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y con mi acostumbrado respeto a su despacho me permito manifestar que procedo a presentar la liquidacion del credito y sus intereses, conforme lo ordena el articulo 446 del CGP

CAPITAL 899.999.998

DESDE	HASTA	INT	DIAS	TOTAL
24/02/2017	28/02/2017	2,79%	4	\$ 3.239.999,99
1/03/2017	31/03/2017	2,79%	31	\$ 25.109.999,94
1/04/2017	30/04/2017	2,79%	30	\$ 24.299.999,95
1/05/2017	31/05/2017	2,79%	31	\$ 25.109.999,94
1/06/2017	30/06/2017	2,79%	30	\$ 24.299.999,95
1/07/2017	31/07/2017	2,74%	31	\$ 24.659.999,95
1/08/2017	31/08/2017	2,74%	31	\$ 24.659.999,95
1/09/2017	30/09/2017	2,74%	30	\$ 24.659.999,95
1/10/2017	31/10/2017	2,64%	31	\$ 23.759.999,95
1/11/2017	30/11/2017	2,62%	30	\$ 22.819.354,79
1/12/2017	31/12/2017	2,59%	31	\$ 23.309.999,95
1/01/2018	31/01/2018	2,58%	31	\$ 23.219.999,95
1/02/2018	28/02/2018	2,58%	28	\$ 20.972.903,18
1/03/2018	31/03/2018	2,58%	31	\$ 23.219.999,95
1/04/2018	30/04/2018	2,58%	30	\$ 22.470.967,69
1/05/2018	31/05/2018	2,53%	31	\$ 22.769.999,95
1/06/2018	30/06/2018	2,50%	30	\$ 21.774.193,50
1/07/2018	31/07/2018	2,50%	31	\$ 22.499.999,95
1/08/2018	31/08/2018	2,50%	31	\$ 22.499.999,95
1/09/2018	30/09/2018	2,50%	30	\$ 21.774.193,50
1/10/2018	31/10/2018	2,45%	31	\$ 22.049.999,95
1/11/2018	30/11/2018	2,45%	30	\$ 22.050.000
1/12/2018	31/12/2018	2,45%	31	\$ 22.785.000
1/01/2019	31/01/2019	2,45%	31	\$ 22.050.000
1/02/2019	28/02/2019	2,45%	28	\$ 20.580.000
1/03/2019	31/03/2019	2,45%	31	\$ 22.785.000
1/04/2019	30/04/2019	2,54%	30	\$22.122.580,60

1/06/2019	30/06/2019	2,41%	30	\$20.990.322,53
1/07/2019	31/07/2019	2,41%	31	\$21.689.999,95
1/08/2019	31/08/2019	2,41%	31	\$21.689.999,95
1/09/2019	30/09/2019	2,41%	30	\$ 21.689.999,95
1/10/2019	31/10/2019	3,58%	31	\$ 33.293.999,93
1/11/2019	30/11/2019	3,59%	30	\$ 32.309.999,93
1/12/2019	31/12/2019	2,36%	31	\$ 33.293.999,93
1/01/2020	15/01/2020	2,34%	31	\$ 31.061.999,93
1/02/2020	28/02/2020	2,37%	28	\$ 19.907.999,96
1/03/2020	31/03/2020	2,18%	31	\$ 20.273.999,95
1/04/2020	15/04/2020	2,32%	30	\$ 20.879.999,95
1/05/2020	31/05/2020	2,27%	31	\$ 20.924.999,95
1/06/2020	30/06/2020	2,25%	30	\$ 20.249.999,96
1/07/2020	31/07/2020	2,26%	31	\$ 21.389.999,95
1/08/2020	31/08/2020	2,30%	31	\$ 21.389.999,95
1/09/2020	30/09/2020	2,33%	30	\$ 20.699.999,95
1/10/2020	31/10/2020	2,71%	31	\$ 25.202.999,94
1/11/2020	30/11/2020	3,00%	30	\$ 26.999.999,94
1/12/2020	31/12/2020	3,00%	31	\$ 27.899.999,94
1/01/2021	31/01/2021	3,00%	31	\$ 27.899.999,94
1/02/2021	28/02/2021	2,80%	28	\$ 25.199.999,94
1/03/2021	31/03/2021	2,80%	31	\$ 25.199.999,94
1/04/2021	30/04/2021	2,80%	30	\$ 25.199.999,94
1/05/2021	31/05/2021	2,80%	31	\$ 26.039.999,94
1/06/2021	30/06/2021	2,80%	30	\$ 25.199.999,94
1/07/2021	31/07/2021	2,80%	31	\$ 25.199.999,94
1/08/2021	31/08/2021	2,80%	31	\$ 25.199.999,94
1/09/2021	30/09/2021	2,80%	30	\$ 25.199.999,94
1/10/2021	31/10/2021	2,78%	31	\$ 25.019.999,94
1/11/2021	30/11/2021	2,80%	30	\$ 25.199.999,94
1/12/2021	31/12/2021	2,78%	31	\$ 25.199.999,94
1/01/2022	13/01/2022	2,80%	13	\$ 25.199.999,94
TOTAL INTERESES HASTA 11/01/2022				\$ 1.416.044.512,98
INTERESE REMUNERATORIOS					\$ 70.738.401
otros conceptos					\$ 0,00
CAPITAL				\$ 899.999.998
TOTAL					<u>\$ 2.386.782.912</u>

SON DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS
OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS



178

RE: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 14:34

Para: doraluriveros@hotmail.com <doraluriveros@hotmail.com>

Buen día, se le informa que el único correo habilitado para los 5 juzgados de ejecución civil circuito es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y verificando el correo de gestión documental no se evidencia recibido de liquidación de crédito enviada el 14/01/2022 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

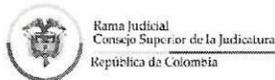


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 10:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Buenos días Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO ACTOR

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO ACTOR

De: dora lucia riveros riveros

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 3:45 p. m.

Para: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: VISION LOGISTICA Y OTROS
RADICADO: 11001310301920170054500
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: SOLICITUD RESOLVER – Dar trámite liquidación

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, mayor de, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.520 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 63.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en Mi condición de apoderado especial para efectos judiciales, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., acudo ante su despacho con el fin de elevar la siguiente:

1. PETICIÓN:

- Solicito en forma respetuosa se sirva darle trámite al memorial liquidación de crédito presentado el 14 de enero del 2022

Lo anterior con base en las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, desde el 14 de enero del 2022 se remitió la liquidación de crédito

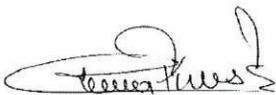
SEGUNDO: El proceso a la fecha no se evidencia en el micrositio del Juzgado movimiento de ninguna clase

TERCERO.- Que habiendo pasado un tiempo prudencial sin que se evidencia el traslado de la liquidación

3. PRUEBAS:

- Las obrantes en el proceso.
- Pantallazo del envío

Del señor Juez,



DORA LUCIA RIVEORS RIVEROS
T.P. No 63.665 del C.S.jud

eseado Mover a Categorizar ...

REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS



dora lucia riveros riveros

Vie 14/01/2022 3:45 PM

Para: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACION CREDITO.pdf

499 KB

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

Responder

Reenviar

176

19

2

RV: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío correo solicitado con su anexo

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO ACTOR

De: dora lucia riveros riveros

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 3:45 p. m.

Para: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGOS
CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

RA	1919.22
Fecha de entrada	14 marzo 22
Nombre del expediente	5
Nombre del expediente	Nmt

779

RE: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

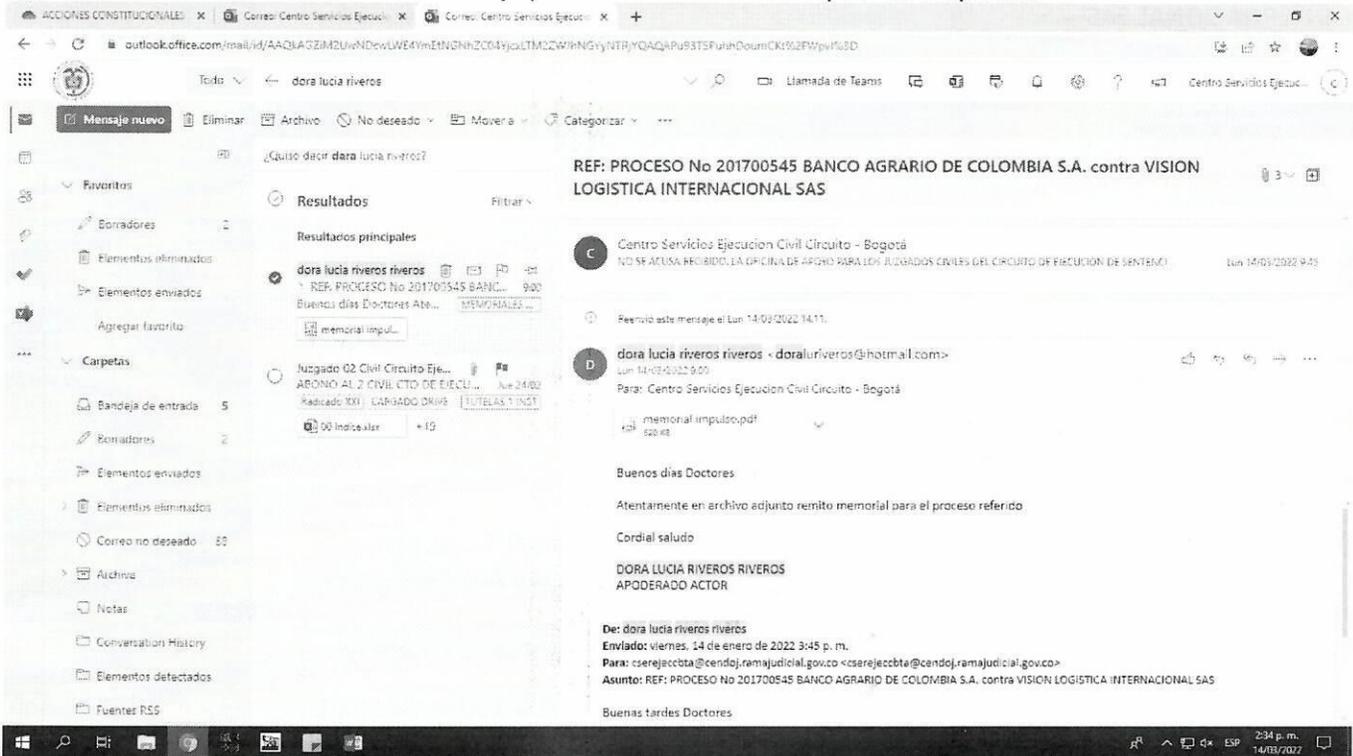
Lun 14/03/2022 14:38

Para: doraluriveros@hotmail.com <doraluriveros@hotmail.com>

Cordial saludo,

En respuesta a su comunicado le solicitamos por favor reenviar el correo nombrado en la captura de pantalla para poder hacerle un seguimiento y solicitar informe al área de tecnología en compañía del proveedor Outlook, todo esto que no se encuentra evidencia de dicho correo solo el que fue remitido el día de hoy.

agradecemos su amable colaboración y quedamos atentos a su pronta respuesta



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



piense bien antes de imprimir

Buenos días Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
APODERADO ACTOR

De: dora lucia riveros riveros

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 3:45 p. m.

Para: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO No 201700545 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VISION LOGISTICA INTERNACIONAL SAS

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>22-3-22</u>	del día <u>446</u> del mes de <u>enero</u>
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-3-22</u>	
y vence en: <u>25-3-22</u>	
el secretario <u>R</u>	

RDO:11001310303120210013500 DTE: Sempli S.A.S. DDO: Inversiones Aharon Abadi Ltda
APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Jue 3/02/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

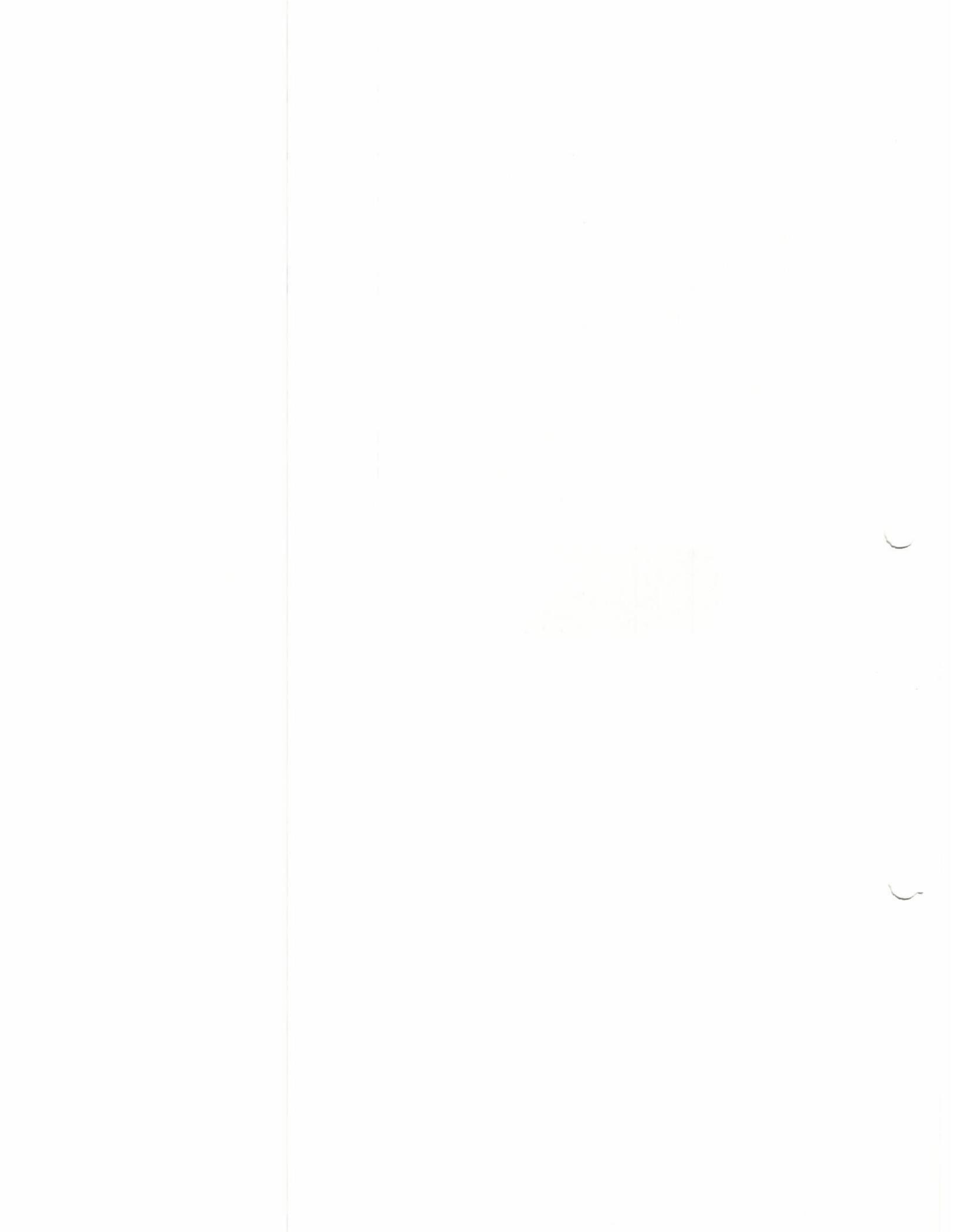
Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia





Señor
**JUEZ 31 CIRCUITO DE BOGOTA, CUNDINAMARCA
E.S.D**

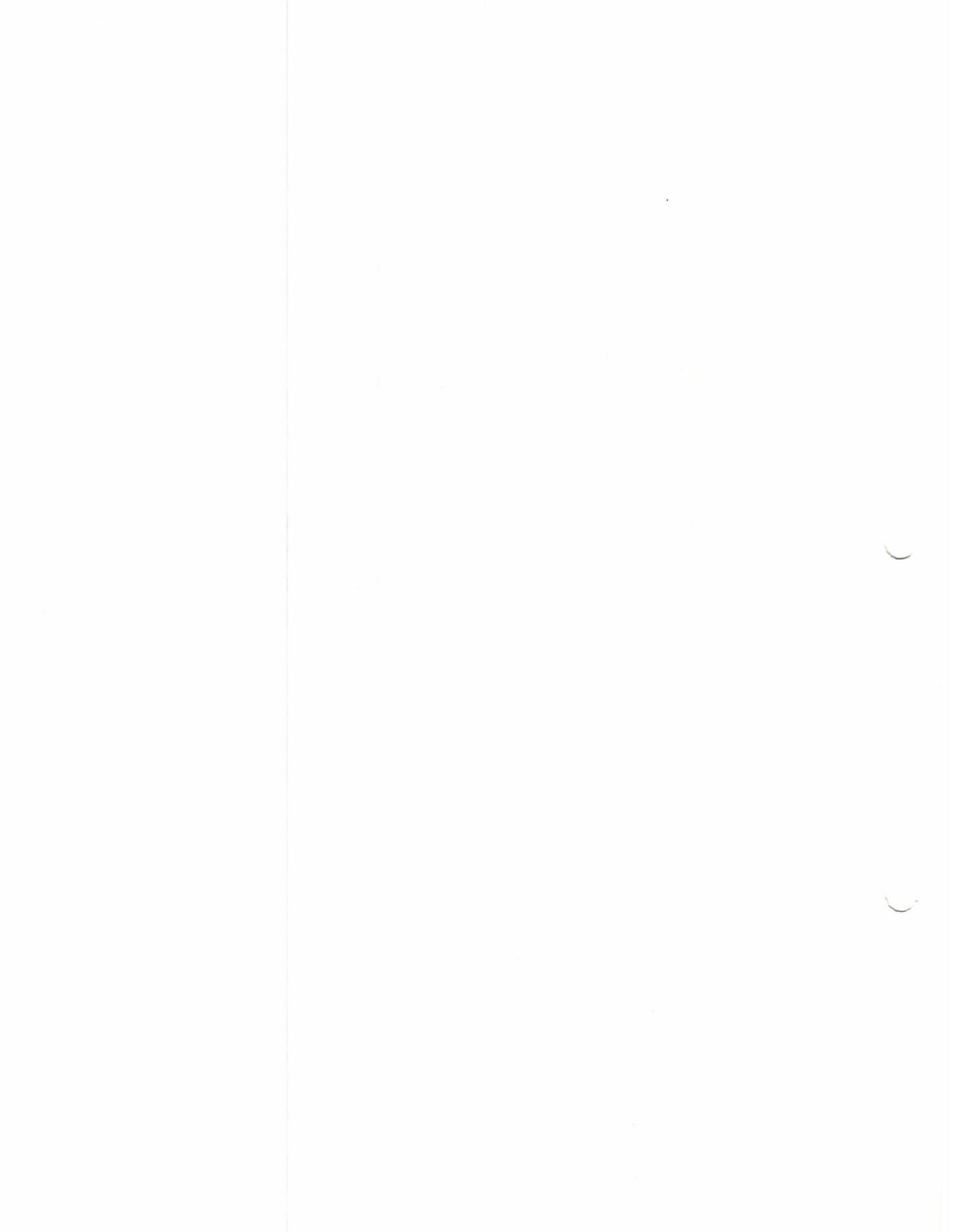
**DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES AHARON ABADI LTDA
RADICADO: 11001310303120210013500
REF: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 10 de diciembre de 2021.

Atentamente,



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J**





LIQUIDACIÓN Inversiones Aharon Abadi Ltda

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 22/01/2022

CAPITAL	INTERESES	COSTAS	TOTAL
275.378.213	69.279.875	9.000.000	353.658.088

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inerte en esta columna Capitales cuentas u otros	Capital Liquidable	LIQUIDACIÓN DE CREDITO							
	Dia Inicial	Dia Final						Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses		
					1.5										
5160940	25/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,09%	0,0635%	275.378.213	275.378.213	7	1.224.713	1.224.713	-	1.224.713	276.602.936		
	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,88%	0,0631%	-	275.378.213	31	5.384.720	6.609.433	-	6.609.433	281.987.646		
	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,21%	0,0638%	-	275.378.213	28	4.918.960	11.528.393	-	11.528.393	286.906.606		
	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,07%	0,0634%	-	275.378.213	31	5.409.805	16.938.197	-	16.938.197	292.316.410		
	1/04/2021	30/04/2021	17,11%	25,87%	0,0630%	-	275.378.213	30	5.208.330	22.146.517	-	22.146.517	297.524.730		
	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,73%	0,0628%	-	275.378.213	31	5.358.816	27.503.333	-	27.503.333	302.881.546		
	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,72%	0,0627%	-	275.378.213	30	5.181.313	32.684.646	-	32.684.646	308.062.859		
	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,67%	0,0626%	-	275.378.213	31	5.345.645	38.030.291	-	38.030.291	313.408.504		
	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	-	275.378.213	31	5.362.399	43.392.690	-	43.392.690	318.770.903		
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	275.378.213	30	5.175.908	48.568.598	-	48.568.598	323.946.811		
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,57%	0,0623%	-	275.378.213	31	5.317.694	53.886.292	-	53.886.292	329.264.505		
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	275.378.213	30	5.197.521	59.083.813	-	59.083.813	334.462.026		
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	275.378.213	31	5.423.729	64.507.542	-	64.507.542	339.885.755		
	1/01/2022	27/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	275.378.213	27	4.772.333	69.279.875	-	69.279.875	344.658.088		

Señor
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
RAD. 036-2009-00226
DEMANDANTE EQUIPOS DEL NORTE - EQUINORTE S.A.
DEMANDADO CONTRA CONSORCIO DEL NORTE CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA. SOCITEC S.A. PIZANO PRADILLA CARO RESTREPO LTDA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.

AUTO OBJETO DE RECURSO:

Fecha auto: 22 de septiembre de 2021

Notificado por estado: 23 de septiembre de 2021

Contenido del Auto: "claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No.- 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado el 23 de septiembre del presente año, previas las siguientes consideraciones y solicitudes:

1. Me permito anexar sustitución del poder en el que se faculta a dos apoderados, uno como apoderado principal y el otro como apoderado sustituto, solicito respetuosamente al despacho se sirva reconocerme personería en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, teniendo en cuenta que somos una firma de abogados y el Dr. Daniel Canizales Cortés, se encuentra en nuestra Sucursal de la ciudad de Medellín, y el suscrito se encuentra en la Sucursal de la ciudad de Bogotá, razón por la cual asumiré la representación de la parte demandante dentro el proceso de la referencia.
2. Lo anterior, en razón a que no podemos actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de conformidad con el Artículo 75 Inciso segundo (2) del Código General del proceso.
3. Autorizo a **ADRIANA DEL PILAR ÁVILA BELLO**, identificada con la C.C. No. 1.022.997.266 expedida en Bogotá D.C., y a **CLAUDIA ROCÍO PINILLA MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 52.045.831 expedida en Bogotá D.C., como mis **DEPENDIENTES JUDICIALES** para presentar y/o retirar la demanda y todos aquellos memoriales, oficios, y despachos, que con motivo del presente proceso se genere, así como también para inspeccionar el expediente en sí. De conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971.
4. Recibiré notificaciones en la Av. El Dorado Calle 26 No. 68 C-61 Oficina 829, Edificio Torre Central Davivienda, Teléfono Fijo: 7 44 47 99 Celular: 315 5854104, Correos Electrónicos: notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com y gerenciajuridica@provicredito.com

Por esta razón, bajo el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, lo que evita el desistimiento sería que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de treinta (30) días, solo interrumpiendo el término el acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo que se pide. Y en el caso del numeral 2 del mismo artículo, cuando el expediente permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, la actuación que interrumpe el término de desistimiento es solo aquella que cumple la función de impulsarlo, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008) en cuanto a que el desistimiento tácito no se aplicará cuando las partes, por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia.

Dentro de este contexto, señor Juez se puede evidenciar de estudio del expediente y si seguimos fielmente las directrices de la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, esto es, descontamos los días en que el expediente ingreso al despacho, los días de vacancia judicial, los días en que el despacho estuvo cerrado por diferentes circunstancias, y lo que es más importante, el tiempo durante el cual no corrieron términos por el cierre del Juzgado como a la pandemia en el año 2020, tendremos que concluir necesariamente que no se han cumplido los términos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

Premisas relevantes:

1. Fecha última actuación proceso ejecutivo: 15 de marzo de 2019, fecha en la cual se trasladó el expediente del área de títulos.
2. Fecha del ingreso del expediente para expedir el auto objeto de la presente solicitud: 4 de agosto de 2021.

Sea lo primero manifestar que con anterioridad a la actual providencia proferida por su Despacho y objeto del presente recurso, el expediente se encontraba pendiente de ingreso a su Despacho para pronunciamiento frente a las respuestas a los memoriales de respuesta a las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso ejecutivo, toda vez que como se puede evidenciar en ningún momento se ingresó al despacho el expediente con este trámite para que las referidas respuestas fueran puestas en conocimiento de las partes, por el contrario permaneció en la secretaría a la espera del correspondiente ingreso al despacho, carga procesal que tenía su Juzgado y que no fue realizada.

Ahora bien, frente a lo determinado por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y siguiendo su jurisprudencia, para determinar la verificación del cumplimiento del termino establecido en el artículo 317 del CGP se requiere establecer las razones de fuerza mayor, que imposibilitan a las partes para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia, verificando que en el presente caso se han presentado las siguientes novedades que alteran el conteo normal de los términos judiciales desde la última actuación del expediente:

Fecha	Motivo	No. días
25 de abril de 2019	PARO NACIONAL	1
22 de mayo de 2019	PARO JUDICIAL	1
16 de agosto de 2019	PARO JUDICIAL	1
12 de septiembre de 2019	PARO NACIONAL	1
2 y 3 de octubre de 2019	PARO NACIONAL	2
21 y 27 de noviembre de 2019	PARO NACIONAL	2
4 de diciembre de 2019	PARO NACIONAL	1
Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020	Vacancia judicial	21
Del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020	Emergencia Sanitaria - Decreto 491 de 2020	106
Del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de	Vacancia judicial	21

Como puede observar su Despacho de los anteriores argumentos, en el presente caso no se dan los presupuestos para la aplicación del literal B del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente señor Juez solicito respetuosamente se analicen los anteriores argumentos en concordancia con el principio de la administración de justicia aplicable en el presente caso referido a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política en los siguientes términos:

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, para las controversias de orden civil, así como aquellas a las que se remite en virtud de otros estatutos, el artículo 11 del Código General del Proceso establece que:

"Artículo 11. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias" (Negrillas fuera de texto).

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las formas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. En tal sentido puede "producirse un defecto procedimental en una sentencia cuando el funcionario judicial, por un apego excesivo a las formas" se aparta de sus obligaciones de impartir justicia sin tener en cuenta que los procedimientos judiciales son medios para alcanzar la efectividad del derecho y no fines en sí mismos.

En la Sentencia C-131 de 2002, la Corte se refirió al tema de la constitucionalización del derecho procesal de la siguiente manera:

"2. Uno de los espacios en los que mayor incidencia ha tenido el constitucionalismo es el derecho procesal. En tradición del positivismo formalista el derecho procesal estaba desprovisto de una vinculación sustancial con lo que era materia de litigio; se agotaba en una ritualidad cuya configuración se realizaba fundamentalmente en la instancia legislativa; era ajeno a propósitos que lo conectaran con los fines estatales y la protección de las garantías que lo integraban sólo se brindaba en esas actuaciones y bajo los estrechos parámetros de protección establecidos por el legislador. Así, no llamaba a interés el hecho de que, en materia de derechos, la sustancia que se tenía entre manos se desvaneciera ante las ritualidades y formalidades de unos procedimientos que las más de las veces se explicaban por sí mismos y que perdían puntos de contacto con lo que era objeto de controversia.

Pero esa dimensión del derecho procesal ha sido superada pues el constitucionalismo ha rescatado las garantías centenariamente elaboradas como contenidos del derecho procesal para vincularlas inescindiblemente a la realización de las normas sustanciales. Las ha dotado de una teleología que no se explica a partir del solo rito o procedimiento sino en relación directa con las normas jurídicas que consagran los efectos jurídicos que las partes pretenden. Las ha redimensionado para darles ahora el carácter de facultades irrenunciables, históricamente consolidadas y positivizadas; esto es, para advertir en ellas derechos fundamentales.

Con ello, ha dotado al proceso de una nueva racionalidad pues ya no se trata de agotar ritualismos

Para la Corte es claro que resulta desproporcionado "que el Juzgado demandara una actitud diligente tomando en consideración exclusivamente los términos procesales.", teniendo en cuenta que:

"Otra forma de incurrir en un defecto procedimental es mediante la configuración de un exceso ritual manifiesto. La Corte ha abordado la existencia de tal ciega obediencia del derecho procesal cuando de esta se deriva el desconocimiento de un derecho sustancial.

A la luz de este alcance dado al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, la Sala entrará a analizar el caso en concreto. Lo anterior, no sin antes señalar que la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no sólo se debe presentar cuando es preciso dar paso al derecho sustancial sobre el procesal –según el alcance dado al exceso ritual manifiesto en la Sentencia T-1306/01- sino cuando dentro del mismo derecho procesal la materialidad de las actuaciones procesales adelantadas, entre ellas la interposición de recursos, desplazan su denominación formal. Esto es lo que sucede, mutatis mutandis, con el principio iura novit curia."

En consonancia, la Corte también ha manifestado que:

"2.1. La Corte Constitucional ha considerado que la aplicación de las reglas de carácter procedimental no puede llegar a un grado de rigor tal, que se sacrifique el goce de los derechos fundamentales" (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Ha considerado que 'si bien la actuación judicial se presume legítima, se torna en vía de hecho cuando el actuar del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe regir la administración de justicia' (Corte Constitucional, Sentencia T-1306 de 2001). Para la Corte Constitucional

'el juez que haga prevalecer el derecho procesal sobre el sustancial, especialmente cuando este último llega a tener la connotación de fundamental, ignora claramente el artículo 228 de la Carta Política que traza como parámetro de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

(...) si el derecho procesal se torna en obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial reconocido expresamente por el juez, mal haría éste en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material (art. 228).'

*"Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. **No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.***

(...)

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales."

Así las cosas, me permito solicitar...

1. Se revoque el auto de fecha auto de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado el 23 de septiembre del presente año, mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito.
2. En consecuencia, se sirva continuar el proceso autorizando a las partes la presentación de una actualización de la liquidación de crédito de conformidad con el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P.
3. Que en caso de negativa, se sirva conceder el recurso de alzada.

Recurso

Correspondencia



305

RV: RADICACIÓN MEMORIAL Y RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 036-2009-00226.

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 12:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 5:00 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN MEMORIAL Y RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 036-2009-00226.

nas tardes.

Se remite por competencia, para lo de su cargo.

Atentamente,

Daniel Enrique Cruz
Oficial Mayor

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICACIÓN	6627-2021
Fecha Recibido	28 Sept. 21
Número de Folios	1
Quien Recepciona	[Signature]

De: Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 4:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN MEMORIAL Y RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 036-2009-00226.

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
RAD. 036-2009-00226**

DEMANDANTE EQUIPOS DEL NORTE - EQUINORTE S.A.

**DEMANDADO CONTRA CONSORCIO DEL NORTE CM
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA. SOCITEC S.A. PIZANO
PRADILLA CARO RESTREPO LTDA.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO.**

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta

Cordialmente,



MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES
DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO
(1) 744 47 99 EXTENSION 100
AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829
EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
BOGOTA D.C.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

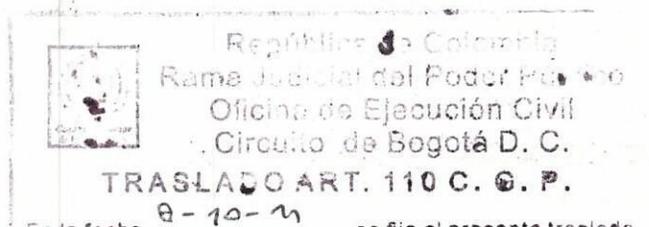
El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 036 2009 00226 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado del ejecutante en contra de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que es improcedente aplicar la figura del desistimiento tácito por cuanto a la fecha no se configuran los dos años de inactividad, ya que se deben descontar los términos de inactividad judicial, es decir, la vacancia judicial, los paros nacionales y la suspensión por emergencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

En breve se advierte que la providencia recurrida será íntegramente confirmada, comoquiera que está en armonía con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Nótese que el numeral segundo del mencionado artículo establece "*[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*", pero al tratarse de un asunto con sentencia el literal b) estableció que el término de inactividad es de 2 años para que sea procedente la aplicación de la referida figura.

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra el desistimiento tácito como una sanción procesal orientada a castigar la inactividad con que pueden incidir los extremos procesales cuando abandonan a su suerte las causas litigiosas

se hallaba o a quien le correspondía la carga de impulsar el proceso, pues en tal supuesto la aplicación se da de forma automática.

Al respecto, sobre el desistimiento tácito, en reciente pronunciamiento, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó que:

“En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho.”

Precisamente porque en esta segunda modalidad no existe –ni debe hacerse– revisión de las razones por las cuales el proceso está inactivo, es por lo que, de una parte, no habrá condena en costas o perjuicios, y de la otra, cualquier actuación oficiosa o de parte, de cualquier naturaleza –que implique, desde luego, actividad procesal– interrumpe los términos en cuestión.” ¹ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En esa perspectiva, es claro, entonces, que el caso de autos reclamaba la aplicación de la sanción procesal que alberga el Literal b) del Inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, debido a que la última actuación dentro del proceso data del 13 de marzo de 2019 fecha en la cual se efectuó reporte de títulos, sin que en data posterior la parte interesada haya efectuado actuación alguna con el fin de impartir trámite al proceso, de modo que se profirió el aludido auto del 22 de septiembre de 2021 (fl. 297), transcurrido un término superior a dos años sin que se haya efectuado actuación alguna al interior del proceso.

Cumplíendose así a cabalidad los presupuestos para la aplicación de la figura de desistimiento tácito como lo ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá *“esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que ‘no se solicita o realiza ninguna actuación (...)’* ². (Se resalta).

Aunado a ello, el togado adujo que se deben descontar los días de inactividad judicial y la suspensión del 13 de marzo de 2020 al 1º de julio de 2020, para efectos de contabilizar los términos de desistimiento tácito.

Respecto de tal manifestación se aclara que los términos judiciales de este estrado judicial que la vacancia judicial y los días de paro, no son susceptibles de ser reducidos, por cuanto, los términos que en meses y años se contabilizan calendario, mientras que los términos de días se contabilizan únicamente los hábiles, tal como lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso así:

*"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar **el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año**. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días **no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.**"*

Por lo tanto, tales términos no podrán ser descontados como lo adujo el togado.

Igualmente, el Decreto 564 de 2020 en su artículo 2º establece que "Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

Por lo anterior, desde el 16 de marzo al 1º de agosto de 2020 no se contabilizan los términos de inactividad, por lo tanto, la última actuación data del 13 de marzo de 2019 permaneciendo inactivo dos años hasta el 13 de marzo de 2021, sin embargo, dada la suspensión establecida en la norma enunciada de 4 meses y medio, el término de inactividad se prorroga hasta el mes de agosto del año 2021 y la terminación se declaró hasta el mes de septiembre del 2021, fecha en la cual habían transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho y se concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del estatuto procesal.

Por último, se reconoce personería para actuar al Dr. Mario Alexander Peña como apoderado sustituto de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos de la sustitución conferida (fl. 312).

DECISIÓN

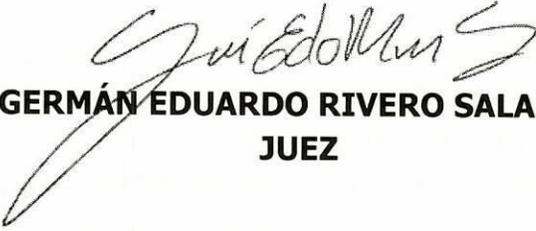
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Mario Alexander Peña como apoderado sustituto de la entidad ejecutante, para los fines y en los términos de la sustitución conferida (fl. 312).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 012 fijado hoy 11 de febrero de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Doctor

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: NOEL RAMÍREZ BALAGUERA (CESIONARIO DEL BANCO POPULAR S.A.)
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO
RADICADO No. 11001310304220080049400

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO

BLANCA IDALID PABON DE VERA, obrando en mi condición de apoderada Judicial del cesionario demandante señor **NOEL RAMÍREZ BALAGUERA**, respetuosamente descorro traslado a la objeción al avalúo presentada por el apoderado judicial del demandado, conforme las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD PARA DESCORRER TRASLADO

El Despacho ordenó mediante providencia del 24 de febrero de 2022 notificada en estado No. 017 del 25 de febrero de 2022, correr traslado al extremo demandante, del escrito de objeciones presentado por la pasiva en el literal segundo, por un término de tres (3) días, el cual inicia a contabilizarse desde el 28 de febrero y finaliza el 2 de marzo de 2022; por lo que el presente escrito se allega dentro de la oportunidad prevista en su providencia y en el artículo 444 del Código General del Proceso.

II. ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN A LA OBJECCIÓN DEL AVALÚO PRESENTADA POR EL EXTREMO DEMANDADO

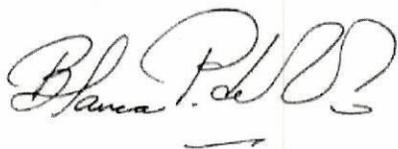
Es del caso resaltar, que el escrito por medio del cual el extremo demandado pretende objetar el avalúo presentado por esta parte el día 17 de septiembre de 2021 respecto del predio Finca San Luis ubicado en la vereda la Montuosa de Simacota Santander por \$1.120'191.000, no se adecua a lo preceptuado por el artículo 444 del Código General del Proceso, máxime si su señoría de manera imperativa **ordenó a las partes** en la audiencia realizada el pasado 6 de septiembre del año 2021, presentar un nuevo avalúo del citado inmueble.

De ahí que, fenecida esa oportunidad, no se puede revivir con una objeción que tan solo contiene unas observaciones personales y no técnicas, por un profesional evaluador, como lo requiere la norma

en comento, por lo tanto, su señoría, la objeción propuesta por el extremo demandado no esta llamada a prosperar y la misma se deberá rechazar de plano.

Ahora bien, es del caso señalar que el proceso que nos ocupa data del año 2008, en el cual, la parte demandada ha venido realizando una serie de actuaciones dilatorias que no han permitido rematar el inmueble atrás citado, ni ha mostrado voluntad de pago, por lo que, respetuosamente solicito al Despacho, dar aplicación al numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el cual me permito citar "...*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*", e instar a la contraparte para que no continúe entorpeciendo la etapa del avalúo y las siguientes.

Del señor Juez,



BLANCA IDALID PABON DE VERA
C.C. 21.226.006 de Villavicencio
T.P. No. 36.464 del C. S. de la J.

7139

RE: DESCORRO TRASLADO DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO 11001310304220080049400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 16:38

Para: blancaidalidpabon@hotmail.com <blancaidalidpabon@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1403-2022, Entidad o Señor(a): BLANCA IDALID PABON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: : DESCORRO TRASLADO DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO//<blancaidalidpabon@hotmail.com>//Lun 28/02/2022 8:42//kjvm

INFORMACIÓN



ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

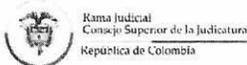


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 8:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO 11001310304220080049400

Doctor

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO (2º.) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: NOEL RAMÍREZ BALAGUERA (CESIONARIO DEL BANCO POPULAR S.A.)

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y CECILIA DELGADO FRANCO

RADICADO No. 11001310304220080049400

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO

BLANCA IDALID PABON DE VERA obrando en mi condición de apoderada Judicial del cesionario demandante señor NOEL

Cordial Saludo,

Blanca Idalid Pabón de Vera
C.C. 21226006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.
cel.3108143999

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23-3-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>448</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>23-3-22</u>	
y vence en: <u>25-3-22</u>	
El secretario <u>R</u>	